



Universidad Motolinía
del Pedregal

LEGÁLITAS

REVISTA DE DERECHO



CONSEJO DE INVESTIGACIÓN
Y EDITORIAL

Revista de divulgación
Año 3, núm 3
Septiembre 2023



ESCUELA DE DERECHO UMP

**Escuela de Derecho
Universidad Motolinía del Pedregal**

MTRA. MARGARITA PÉREZ NEREY
Rectora de la Universidad Motolinía del Pedregal

DR. VÍCTOR MANUEL MENDOZA MARTÍNEZ
Vicerrector Académico y de Formación

DRA. ROSA ELOÍSA PINZÓN CABALLERO
Directora de la Escuela de Derecho

**CONSEJO DE INVESTIGACIÓN
Y EDITORIAL**

Dra. Julieta Villazón
Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero
Dra. Rebeca Córdova López
Dr. Bruno Cruz Petit



CONSEJO TÉCNICO EDITORIAL

Dr. Víctor Manuel Mendoza Martínez
Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero
Lic. Pablo Franco Jiménez

Editora: Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero
Diseño editorial: Lic. Fernando Nicolás Reyes
Corrección y estilo: Lic. Guillermo Clark Palacios

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Año 3, No. 3, 2023, es una publicación anual editada por la Universidad Motolinía del Pedregal, a través de la Escuela de Derecho. Calle Avenida de las Fuentes 525, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, Tel. 55 55688324, www.ump.mx. Editor responsable: Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero, Reserva de Derechos en trámite. ISSN: _____ en trámite ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número Escuela de Derecho, Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero, Calle Avenida de las Fuentes 525, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, fecha de última modificación Septiembre de 2023.



ÍNDICE

Editorial • pag. 4

Dr. Víctor Manuel Mendoza Martínez

Nota Informativa • pag. 6

“La perspectiva de los migrantes solicitantes de Visas U en Estados Unidos de América”

Lic. Ilse Paola Galicia García

Ensayo • pag. 11

¿Pasante o practicante? Una aventura

Karla Viviana Orozco Hernández

Artículo de investigación • pag. 17

La violación de derechos humanos en estaciones migratorias de México

Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero

Entrevista / Opinión • pag. 38

“La importancia en materia electoral de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”

Valeria García Figueroa

Sofía Nuñez Alamilla

Misha García Oropeza

Karla Viviana Orozco Hernández

Ana Paola Bermudez Molina

María Fernanda Bárcenas Gutiérrez

Ricardo Emiliano Paredes Zúñiga

Ensayo • pag. 51

Filosofía del derecho penal y la estimativa jurídica

Dr. Miguel Ángel Granados Atlaco

LEGÁLITAS
REVISTA DE DERECHO

EDITORIAL




En esta nueva entrega de la Revista Legálitas se reúnen un abanico de miradas sobre la ciencia jurídica y sus diversas aplicaciones en los campos profesionales del derecho, éstos permitirán al lector tener una perspectiva crítica de acuerdo a los puntos de vista que cada uno de los autores establecen sobre la problemática actual en este campo de interés y que sirven para comprender las principales tendencias de nuestro tiempo. En sus páginas, el lector encontrará el propósito fundamental de nuestra revista, que es el de difundir el conocimiento a todo público mediante la divulgación de sus contenidos.

Cada uno de los trabajos en el presente número está puesto al servicio de nuestros lectores para la comprensión del devenir sobre los temas capitales en materia jurídica. Lo anterior, sin perder de vista el horizonte de nuestro modelo educativo que está orientado a la formación humanista de las personas. Esto significa que el conjunto de artículos que en este número se publican, constituye un tejido de inteligencia colectiva y una invitación permanente para reflexionar sobre las experiencias y transformaciones establecidas por los autores para darle significado a los contenidos de sus textos.

La producción del conocimiento sería efímera si no cierra su ciclo mediante la comunicación con los usuarios de nuestra revista, teniendo siempre presente el potencializar los avances de la ciencia jurídica y hacerla del conocimiento de todo el público. En este número, el lector encontrará una invitación a la actualización para comprender mejor los problemas que hoy están en la discusión a nivel nacional e internacional.

La filosofía de la Universidad Motolinía del Pedregal se hace patente con la publicación de la revista ya que promueve como política editorial la formación de las personas, poniendo de relieve el sentido humanista católico cristiano centrado en el respeto a la libertad de expresión con base en los valores institucionales.



En este ejemplar nuestros lectores podrán encontrar una excelente comunicación de todos los géneros periodísticos. La nota informativa es abordada por Ilse Galicia García que nos presenta el tema: “La perspectiva de los migrantes solicitantes de visa U en Estados Unidos de Norteamérica”; la modalidad de ensayo es desarrollada por Karla Orozco Hernández sobre la problemática que viven los pasantes de derecho en su actuar profesional; en materia de artículo de investigación Rosa Pinzón Caballero presenta un análisis detallado sobre: “Las violaciones de derechos humanos en materia migratoria”. Para esta nueva edición de Legálitas la entrevista es con el Dr. Rubén Lara Patrón y la realizan los alumnos del segundo y décimo primer cuatrimestre de la Licenciatura en Derecho sobre: “La importancia en materia electoral de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”; La filosofía del derecho y su relación con la estimativa jurídica en ámbito penal la aborda Miguel Granados Atlaco quien nos conduce por una puntual reflexión sobre el fenómeno jurídico y su tamiz por el mundo de la vida cotidiana.

La edición de este número de la Revista Legálitas representa el logro del trabajo colaborativo de la escuela de Derecho de la Universidad Motolinía del Pedregal y nuestros escritores invitados. Deseamos que nuestro público encuentre en este material nuevos significados en materia jurídica para su desarrollo académico, cultural y en la innovación del conocimiento.

Hoy esta nueva edición de Legálitas es una realidad puesta a su servicio a través de la divulgación de los trabajos de alumnos y maestros de la Universidad Motolinía de Pedregal en su Escuela de Derecho. Te invitamos a estar pendiente de la convocatoria para la publicación del próximo número de esta revista.

Dr. Víctor Manuel Mendoza Martínez
Vicerrector Académico y de Formación



Nota informativa

“La perspectiva de los migrantes solicitantes de Visas U en Estados Unidos de América”

Lic. Ilse Paola Galicia García ¹



Img 1. Lic. Ilse Paola Galicia García

Durante muchos años la migración ha sido un fenómeno recurrente en distintas partes del mundo, no obstante, con la globalización mundial y el crecimiento de la población, los índices de migración han aumentado de manera significativa.

Previo a desarrollar el tema principal de la presente nota, es imperativo dar un concepto de migración. De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la migración se puede definir como “el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido”, igualmente, la migración se puede clasificar en dos categorías: la “migración internacional” cuando se cruza un límite de carácter internacional, es decir, una frontera entre países; y la

“migración interna” la cual se da cuando el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente reconocida dentro de un país (Comisión Económica para América Latina (CEPAL), 2022).

Una vez teniendo claro el concepto de migración, es relevante enfocarnos específicamente en la migración en los Estados Unidos de América, para ello nos debemos remitir a los datos más recientes acerca de este país. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el 2020 la población total de hombres y mujeres en los Estados Unidos era de 331 millones, de los cuales 50,6 millones eran migrantes, cantidad que corresponde a un 15.3% de la población total del país.

Ahora bien, de esos 50,6 millones de migrantes, 10,6 millones son inmigrantes mexicanos, lo que corresponde a un 3.22% de la totalidad de los migrantes, si bien no parece ser una cifra grande, cabe mencionar que 37,235,886 personas son de origen mexicano incluyendo a nativos e inmigrantes, lo cual equivale a un 11.22% del total de la población, esto quiere decir que 1 de cada 9 personas en los Estados Unidos es de origen mexicano.

¹ Abogada egresada de la Escuela de Derecho de la UMP



Como podemos observar, existe una gran cantidad de población mexicana dentro de los Estados Unidos, lo cual me lleva a analizar y comentar la perspectiva de México que tienen estos individuos. Para ello debo de mencionar que dentro de lo que va del año he tenido oportunidad de tener contacto con inmigrantes mexicanos que radican en los Estados Unidos, los cuales son aplicantes de Visas U, previo a hacer mención de la perspectiva de estos inmigrantes, se aporta información acerca de los tipos de visas o medios para ajuste de su estatus dentro de los Estados Unidos.

Existen dos tipos de visas dentro de los Estados Unidos: *visas de no inmigrante* y *visas de inmigrante*. Las primeras son aquellas que tienen un periodo de expiración y no otorgan una residencia permanente, mientras que las visas de inmigrante son aquellas que otorgan un estatus de residencia legal permanente. Las formas de obtener una visa de inmigrante dentro de los Estados Unidos son:

1. Visas basadas en familia
2. Visas basadas en empleo
3. Visa de diversidad
4. Visas de refugiados
5. Otros tipos de visas humanitarias

Como se mencionó anteriormente, para la presente nota ahondaremos en los “otros tipos de visas humanitarias”, en específico en las *Visas U (Petition for U Nonimmigrant Status/Petición para Estatus U No Inmigrante)*, es importante destacar que este tipo de aplicaciones o visas son de la categoría de “no inmigrante”, no obstante, al aplicar por estas visas y al obtener la aprobación, se puede realizar el debido ajuste de estatus que al final resulte en obtener una residencia permanente.

Para poder aplicar por este tipo de visas existen ciertos requerimientos que deben de ser cumplidos por el aplicante, los cuales son los siguientes:

- Ser víctima de una actividad criminal calificativa
- Haber sufrido abuso mental o físico sustancial como resultado de haber sido víctima de dicha actividad criminal
- Tener información acerca de la actividad criminal
- Haber ayudado, estar actualmente ayudando o estar dispuesto a ayudar a las autoridades con la investigación o persecución del crimen
- Que el crimen haya ocurrido en los Estados Unidos o haya violado las leyes de los Estados Unidos
- Ser admisible en los Estados Unidos. Si no se es admisible se puede aplicar por un perdón.





Una vez explicado esto, podemos reconocer que todos los aplicantes comparten una misma característica: *ser víctimas de un crimen*.

Como se mencionó anteriormente, he tenido la gran oportunidad de estar en contacto con ciertos aplicantes de este tipo de visas y he podido notar una similitud entre los diversos aplicantes y es que una gran parte de ellos comparten la misma perspectiva u opinión en cuanto a México. Al momento de cuestionarles por qué quieren permanecer en los Estados Unidos, la mayoría, por no decir todos, dicen que no quieren regresar a México bajo ninguna circunstancia. Y la interrogante a esto es ¿Por qué no quieren regresar?

Dentro de sus respuestas mencionan que México es un país peligroso y que existe mucha violencia, por lo cual les da miedo regresar y exponer a sus familias y a ellos mismos. Igualmente, mencionan que no hay oportunidades de trabajo, sobre todo para personas adultas, por lo que no podrían mantener a sus familias, lo que ocasionaría que no tuvieran los ingresos suficientes para alimentos y productos básicos, mucho menos para tener una casa o un lugar decente para vivir como lo tienen dentro de los Estados Unidos. Asimismo, señalan que México carece de oportunidades para educación y servicios de salud accesible y de buena calidad, y su mayor preocupación es que sus hijos o familias pasen por situaciones difíciles económicas y, sobre todo, de violencia. Nuevamente se debe de resaltar que estas personas han sido víctimas de crímenes, la mayoría de ellos de naturaleza violenta, y por este motivo consideran que México es un país mucho más peligroso y digno de temer.

Estos inmigrantes viven con un gran miedo de regresar a México por las razones antes mencionadas y por otras más, por lo que podemos llegar a la conclusión de que ellos prefieren vivir con miedo a una deportación, a una salida voluntaria, a cualquier encuentro con migración, prefieren entrar a los Estados Unidos de manera ilegal y riesgosa las veces que sea necesario con tal de no regresar a México. Prefieren trabajar de manera ilegal, vivir con miedo a la ley e inclusive, a ser víctimas de crímenes y esperar más de 5 años para obtener su Visa U y posteriormente esperar 3 años más para poder ajustar su estatus mediante su Visa U para finalmente obtener su residencia, antes que regresar a su país nativo.

Con base en lo antes mencionado, se plantea una serie de cuestionamientos para reflexionar ¿Valdrá todo eso la pena? ¿Qué indica esto de México? ¿Es verdad que México es un país con tan poca oportunidad y con tanta violencia, tanto, que es preferible vivir en un constante miedo con tal de no regresar al país? ¿Usted haría o pasaría por lo mismo si estuviera en esa situación?





Usted tiene la última opinión, la cual se basará en su juicio, sus experiencias, creencias, objetivos, entre otras cosas y, sobre todo, será completamente personal. Pero es claro que esta es la vida y la perspectiva de algunas de las 10 millones de personas que se encuentran dentro de los Estados Unidos.





Referencias

- Cervantes, J., & Jiménez, D. (Octubre de 2022). Contracción de la población mexicana inmigrante en Estados Unidos. Mexico: Foro Remesas América Latina y el Caribe del CEMLA. Recuperado el 4 de Marzo de 2023, de <https://www.cemla.org/foroderemesas/notas/2022-12-notas-de-remesas.pdf>
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (Septiembre de 2022). Población y Desarrollo: Migración. Recuperado el 3 de Marzo de 2023, de CEPAL Web Site: <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023). Portal de Datos Mundiales sobre la Migración. Recuperado el 3 de Marzo de 2023, de Portal de Datos sobre Migración. Una Perspectiva Global.: https://www.migrationdataportal.org/es/international-data?i=stock_abs_&t=2020&cm49=840
- U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS). (28 de Febrero de 2022). Victims of Criminal Activity: U Nonimmigrant Status. Recuperado el 4 de Marzo de 2023, de U.S. Citizenship and Immigration Services Web site: <https://www.uscis.gov/humanitarian/victims-of-human-trafficking-and-other-crimes/victims-of-criminal-activity-u-nonimmigrant-status#>



¿Pasante o practicante? Una aventura

Karla Viviana Orozco Hernández ¹



Img 2. Karla Viviana Orozco Hernández

El presente ensayo tiene como finalidad dar a conocer al lector, la dificultad o inconvenientes con los que nos hemos encontrado en nuestra corta experiencia como pasante al ingresar y desarrollarnos en despachos particulares y cómo esa decisión de “pasantear” nos permite pulir nuestras capacidades y desarrollar nuevas habilidades para así enfrentarnos a la realidad de mundo laboral.

En lo personal fue un reto el poderme colocar o conseguir trabajo en despachos en los que he solicitado empleo para fungir como pasante; la incertidumbre personal de un cambio abrupto que generó miles de dudas entre las que se puede mencionar cuál sería el siguiente paso en esta etapa tan importante de mi formación profesional. Fui

capacitada un par de semanas, nunca se deja de estudiar, se estudia de día y de noche, porque suelen hacer preguntas o exámenes sorpresas para calificar nuestro desempeño dentro del despacho.

Unas de nuestras labores diariamente son:

- Checar acuerdos
- Dar contestaciones a los autos si así se requiere
- Seguimiento de expedientes en el juzgado correspondiente
- Redacción de escritos
- Tramites en distintos organismos

Estas tareas las puede realizar tanto un pasante como un practicante.

Pero aquí también me gustaría hacer una precisión, ¿Pasante o practicante? ¿Cuál es la diferencia entre estos términos?

¹ Alumna de décimo segundo cuatrimestre de la Escuela de Derecho de la UMP



Es conocido que el Derecho presenta dos aspectos fundamentales: el sustantivo y el adjetivo o procesal; aludiendo este último el derecho procesal son las normas que se han de aplicar para la correcta aplicación del primero; pero en la vida jurídica no basta con un conocimiento del derecho procesal, sino que se requiere también un hábito, un conocimiento de la manera en que se ha de desarrollar en la actividad profesional, porque podría decirse que una cosa es la teoría o lo que nos enseñan en los libros y otra distinta el cómo se deben aplicar. Por ello puede decirse, en términos generales, que después de finalizados los estudios universitarios, hace falta, de modo voluntario y quizá hasta obligatorio, capacitarse concretamente para el ejercicio de la abogacía.


Definiendo la palabra “pasante”, el diccionario de la Real Lengua Española se define como: *“Persona que asiste y acompaña al maestro de una facultad en el ejercicio de ella, para imponerse enteramente en su práctica”*. (Real Academia Española, 2023, definición 3)

Es importante realizar la distinción entre pasante y practicante, porque entonces desde el inicio nos damos cuenta que la palabra “pasante” está mal empleada; la pasantía tiene diferentes significados esto dependiendo el país en donde se emplee la palabra. Dice el columnista Calixto que: *“En México se le llama pasante, al estudiante que ha acreditado todas sus asignaturas y sólo le resta realizar el medio de titulación que la universidad establezca para obtener su título universitario, mientras que un practicante es aquella persona que aún no termina su carrera profesional y desea aprender o realizar una práctica forense con la finalidad de ir adquiriendo conocimientos prácticos.”* (Calixto, 2020)

Nuestro sistema y de manera muy recomendable y tomando en consideración nuestra experiencia personal, tanto universidades públicas y privadas deberían agregar en su temario este apartado de prácticas forenses de todas las ramas del derecho, ya que de nada sirve egresar alumnos en gran cantidad en cada generación al campo laboral, cuando en realidad no se tiene el conocimiento práctico que es tan necesario dado que hablamos de la defensa de la persona, sus familias, sus propiedades, entre otros.

Es común que los pasantes o practicantes sirvan de “mandaderos”, (ir por comida, sacar copias, archivar, entre otros), y no aprenden lo que en verdad deben saber que es lo mínimo como elaborar y contestar una demanda, coser un expediente, presentar escritos de pruebas, elaborar recursos de alzada, conocer los tipos de asuntos que se llevan en un juzgado o en una fiscalía, qué es un auto, una promoción, una sentencia interlocutoria, una sentencia definitiva, etc.





Existen diversos requisitos para poder ejercer como pasante, esto dependerá de cada institución o despacho, pero uno de los elementales es la autorización provisional que te da la oportunidad para desempeñarse en el ámbito laboral de la profesión, misma que puede solicitarse ante la Dirección General de Profesiones que depende de la Secretaría de Educación Pública. (Exteriores, s.f.)

Con esta autorización, los pasantes solo podrán ejercer la profesión bajo la dirección y vigilancia del profesionista responsable, ya que no están suficientemente preparados y necesitan ser guiados en el ejercicio, amén de que también para el ejercicio formal de la profesión se requiere de una cédula profesional que te autorice dicho ejercicio; así, el pasante no puede equipararse al profesionista debido a que no tiene su preparación ni mucho menos su experiencia.

Consideramos que esto no debería de ser en el sentido de que un pasante tenga que pasar por tantos inconvenientes, entre ellos el encontrar dónde lo contratan (casi de gratis) ya que si realmente se obligara al estudiante a realizar prácticas desde por lo menos la mitad de su carrera, cuando ya posea conocimientos teóricos y esté en el aprendizaje de la práctica procesal, el pasante al concluir sus estudios estaría más capacitado y el profesionista que estuviera a cargo del pasante tendría el beneficio de contar con una persona que le ayude en el desahogo de los asuntos de su despacho con la certeza jurídica que posee los conocimientos de la materia en la que se desempeñe y sobre todo con la confianza que necesita el cliente que te contrata de que su asunto está en buenas manos.

Sé que no es fácil durante los primeros meses adaptarse al área de trabajo, por ello surgió la inquietud de agregar en esta publicación los errores más comunes que se cometen por parte del estudiante ya sea por miedo o por pena, y que se cometen al interior de una institución o despacho y que está descubriendo la práctica procesal con la finalidad de que estos errores se eviten por parte del pasante y sea menos tortuoso su camino para llegar a ser un buen abogado litigante; los errores más comunes son:

- No preguntar si no sabe cómo hacer las cosas.
- Desaprovechar el tiempo.
- Tomarse el trabajo a la ligera.
- No tener conciencia de que los términos son fatales en derecho.
- Realizar solo las actividades fáciles
- No tener iniciativa
- Limitarse a ver sin preguntar el cómo o porqué se realiza de esa manera



Complementando el presente ensayo, quise realizar una entrevista anónima a una practicante para conocer un poco más sobre el tema, misma que nos orienta sobre la percepción que se tiene sobre la práctica del derecho.

1. ¿Por qué un despacho y no una institución de gobierno?

Porque siempre me han dicho que en las instituciones de gobierno solo te ponen a sacar copias y yo no quería eso, es por eso que busqué algo más personal como un despacho en donde me enseñaron dónde se encontraban los juzgados, de qué asuntos conocen los juzgados y cosas que en verdad son de gran utilidad para mi futuro.

2. ¿Qué tan rápido fue poder entrar a un despacho?

Fui como a 8 entrevistas porque solicitaban pasante, pero aún no distinguía entre pasante y practicante; los encargados de los despachos no entendían que yo aún me encontraba estudiando y los horarios que manejaban no se acomodaban a los horarios de la universidad.

3. ¿Qué fue lo más difícil ya estando dentro del despacho?

No entendía del todo el vocabulario jurídico que usaban los abogados diariamente, así que anotaba todas las palabras que no entendía y las investigaba; por otra parte leer acuerdos también fue difícil ya que no entendía muy bien que es lo que los jueces pedían.


4. ¿Qué actividad has realizado que jamás pensaste hacer?

El contestar demandas, hablar con los secretarios de acuerdos y recuerdo que les tenía mucho miedo porque una autoridad te impone como tal y a veces te maltratan con sus respuestas, piensan que uno ya lo sabe todo; también me costó mucho trabajo redactar escritos.

5. ¿Cómo te ves en 5 años?

La verdad reconozco el trabajo que hacen los demás, pero siempre me ha gustado trabajar sola, así que pienso abrir mi despacho, hacerme de mis clientes y si algún día llego a tener un pasante o practicante tenerles toda la paciencia para poderles enseñar lo que yo se.

A manera de conclusión quiero expresar que realizar una pasantía es definitivamente una experiencia valiosa para nosotros los estudiantes ya que, a través de ellas, se aprende mucho más acerca de la profesión porque entras en contacto directo con personas experimentadas, casos de la vida real y su aplicabilidad.



El realizar este tipo de actividades es un requisito indispensable ya que nos permite adquirir más conocimientos y experiencias, las cuales nos ayudan a desarrollarnos en el campo laboral, a relacionarnos y poner en práctica los conocimientos adquiridos en la universidad.

Los beneficios de ser pasante o practicante son muchos; por una parte, se crea experiencia profesional, pero a su vez, se genera una relación con personas de intereses similares que en un futuro pueden convertirse en socios, empleadores y hasta clientes, sin duda alguna.

Quiero agregar cinco consejos que un abogado me dio un día y que los valoro sobre manera en mi ahora práctica laboral:

1. Cree en ti, si no lo haces tú nadie lo hará, no esperes que te den las gracias por todo lo que haces.
2. Distribuye bien tu tiempo, para que no andes corriendo.
3. Reconoce tu trabajo y el de los demás, recuerda que todos empezamos de cero.
4. Nunca dejes de estudiar por tu cuenta, el derecho es vida y la vida cambia, así que debes de actualizarte todos los días.
5. Come, descansa y relájate, si tiene solución ocúpate.

Finalmente me parece muy importante dar un consejo de vida a los hoy estudiantes de nuestra bellísima profesión; a veces no sabemos si nuestro compañero de clase, de otros cuatrimestres o semestres en la Universidad va a llegar a ser un exitoso abogado litigante, un juez, un magistrado o hasta ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en nuestra práctica profesional las amistades y conocidos se vuelven trascendentes en nuestra vida ya que una amistad o conocido nos puede ayudar en algún momento del litigio por sus conocimientos y recomendaciones prácticas que nos puedan transmitir; por ello recomiendo tomar en consideración para ese estudiante que me está leyendo, que siempre tratemos a los compañeros con respeto y tratar de tener el mayor número de amistades, claro, para bien, no amistades de parrandas, sino amistades de trabajo y académicas porque siempre un buen consejo nos puede ayudar en nuestra práctica profesional.



Referencias

- Calixto, L. M. (19 de noviembre de 2020). EL SOL DEL BAJIO . Obtenido de <https://www.elsoldelbajio.com.mx/analisis/que-es-un-pasante-y-practicante-de-derecho-603065.html>
- Exteriores, S. d. (s.f.). Autorización provisional para ejercer como pasante. Obtenido de <https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-autorizacion-provisional-para-ejercer-como-pasante/SEP1239>
- Real Academia Española. (2023). Obtenido de <https://normas-apa.org/referencias/citar-diccionario/#:~:text=Real%20Academia%20Espa%C3%B1ola.,solo%20para%20evitar%20la%20repetici%C3%B3n>.
- UNAM . (agosto de 2016). EL EJERCICIO PROFECIONAL DE LOS PASANTES . Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/25/dtr/dtr13.pdf>



Artículo de Investigación

LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN ESTACIONES MIGRATORIAS DE MÉXICO

Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero¹



Img 3. Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero

Introducción

El presente artículo tiene como finalidad dar a conocer al lector las violaciones en materia de derechos humanos que sufren los migrantes al interior de las estaciones migratorias mexicanas, tema que se ha vuelto por demás relevante en nuestro país en últimas fechas y del cual se tiene conocimiento a través de denuncias ciudadanas, medios de comunicación y noticias que lamentablemente se vuelven cotidianas en nuestro país a través de una metodología cualitativa de la investigación, mi inquietud por investigar y escribir sobre este tema fue el incidente que se presentó el día 27 de marzo de 2023 en la estación migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua donde fallecieron 40 migrantes, mientras que otros 25 quedaron lesionados.

A veces el desconocimiento de nuestras leyes hace pensar que los migrantes no tienen derechos al estar en territorio mexicano, sin embargo, aún y cuando los migrantes no sean personas de nacionalidad mexicana, tal como se establece en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen los mismos derechos que nuestros connacionales; en el artículo primero se establece: “(...) *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*”.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹Directora de la Escuela de Derecho y Directora de Investigación



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Concientizar al lector sobre la importancia que reviste en nuestro país el respeto a los derechos humanos de cualquier persona sea nacional, migrante, adulto mayor, niño o niña, extranjero, entre otros, por autoridades tanto públicas como privadas, nos permitirá entender la importancia que conlleva el que cada uno de nosotros conozcamos los derechos que tenemos y que los hagamos valer a través de los medios de control que la propia Carta Magna establece.


Antecedentes de la migración en México y de sus Instituciones Migratorias

En México como en diversos países, la migración de personas a otros países se ha vuelto una de las principales preocupaciones a nivel mundial. Nuestro país tiene un rol muy especial, ya que nuestros connacionales migran principalmente a Estados Unidos y, por otro lado, recibimos migrantes de otros países, no solamente de Centroamérica, sino del continente africano y europeo que buscan a nuestro país como territorio de “paso” para migrar y conseguir el llamado sueño americano, ello derivado de las precarias condiciones económicas, de inseguridad y violencia que predominan en sus países de origen.

De acuerdo con cifras obtenidas del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI) en enero de 2023, al cierre del año 2020 el número de migrantes en México alcanzó la cifra de 1.2 millones de personas, de los cuales 593,502 fueron mujeres y 618,750 eran hombres, siendo Estados Unidos el país de destino de la mayoría de ellos.

Es importante realizar un breve recorrido para conocer la regulación legal en México en materia de migración, así como las autoridades encargadas de la política migratoria en nuestro país. Las primeras leyes en materia de migración en nuestro país fueron expedidas en 1926 y 1930, sin embargo, en 1947 se publica la *Ley General de Población* y su reglamento, en donde se utiliza por primera vez el término “Estaciones Migratorias”





que eran lugares destinados para alojar a personas migrantes con condición de estancia no documentada y que permanecían detenidas por las autoridades en tanto se resolvía su situación migratoria. En esta primera etapa la función de estas estaciones era arrestar y sancionar a migrantes, permitiendo inclusive habilitar cárceles municipales o separos de policía como espacios para la detención de personas migrantes cuya situación en territorio mexicano no estuviera legalmente comprobada.

En 1974 se publica la nueva *Ley General de Población* que reconoce la facultad de la Secretaría de Gobernación para el establecimiento de Estaciones Migratorias en aquellos lugares en territorio mexicano en donde se considerara pertinente, sobre todo en la frontera con Guatemala y Estados Unidos, facultando a autoridades federales, estatales y municipales a colaborar con autoridades de migración a fin de hacer cumplir las disposiciones migratorias, penalizando el ingreso ilegal de personas al país así como a quien introdujera ilegalmente a personas extranjeras, imponiendo pena privativa de la libertad que comprendía desde el arresto por 36 horas y hasta 10 años de prisión, considerándose la expulsión de personas extranjeras un tema de orden público y determinando la Secretaría de Gobernación que hasta en tanto no se ejecutara la sanción, las personas permanecerían aseguradas en Estaciones Migratorias o bien en lugares habilitados para ese fin. No obstante, lo anterior, estas Estaciones no se encontraban reguladas en su funcionamiento. Es importante resaltar que fue hasta julio de 2008 que, por una reforma a la *Ley General de Población*, se eliminaron los tipos penales que criminalizaban a la persona migrante.

Para 1992, el gobierno federal prohibió que los centros de reclusión fueran habilitados como estancias para los migrantes y el 19 de octubre de 1993, el Poder Ejecutivo publica un decreto mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Migración (INM) como un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Su misión sería el de encargarse de la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como de la operación de las Estaciones Migratorias.

Dentro del marco legal regulatorio de las Estaciones Migratorias, es importante señalar que fue hasta 2001 que, por acuerdo del Ejecutivo Federal, se expiden las “*Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración*”, ello con la finalidad de regular las actividades de dichas Estaciones y velar por el respeto a los derechos humanos de los migrantes, siendo el responsable de su cumplimiento el Comisionado del Instituto Nacional de Migración. En 2008 se publica una versión actualizada de las Normas que regulan las Estaciones Migratorias, las cuales destacan el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas alojadas en ellas,



dejando una laguna legal respecto de las modificaciones estructurales a los recintos migratorios, lo cual revistió un grave problema al no poder implementarse dichas normas de manera eficaz y eficiente.


En mayo de 2011 durante el gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa se promulga la actual Ley de Migración que tenía como finalidad crear una nueva política migratoria con base en el respeto y protección de los derechos humanos y la seguridad de las personas migrantes tanto nacionales como extranjeras, ampliando la tradición hospitalaria y de refugio, simplificando los procedimientos administrativos migratorios y se priorizaba asegurar la atención adecuada a las personas en el contexto de movilidad, haciendo efectiva la política migratoria nacional a través de acciones efectivas y programas integrales que cubrieran las necesidades de los países de origen, tránsito y retorno de personas migrantes.

Hay que recordar que en ese mismo año nuestro país sufre una de las reformas más relevantes que se han dado en el siglo XXI a la Constitución y en materia de derechos humanos en la que se obliga al Estado mexicano a privilegiar todas y cada una de sus acciones en favor de los derechos fundamentales de las personas. En el artículo primero de nuestra Constitución se reconoce de manera amplia y expresa que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”* El mismo precepto legal en su segundo párrafo establece los principios *pro persona* y de interpretación conforme que consignan que las normas relativas a los derechos humanos se aplicarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así lo anterior, la población migrante en nuestro país goza de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución con independencia de su situación jurídica en nuestro país y por lo tanto el Estado mexicano está obligado al respeto de todos sus derechos.

Si hablamos del respeto a los derechos humanos de los que gozan los migrantes, es importante conocer cuáles son estos, mismos que se enumeran de manera enunciativa más no limitativa:

- Derecho a la dignidad humana
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a la nacionalidad
- Derecho al libre tránsito



- 
- Derecho a la seguridad jurídica
 - Derecho al debido proceso
 - Derecho a la asistencia consular
 - Derecho a solicitar asilo
 - Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado
 - Derecho a la protección de la unidad familiar
 - Derecho a no ser criminalizado
 - Derecho a un alojamiento digno
 - Derecho a un intérprete o traductor
 - Derecho a no ser incomunicado

Los derechos humanos se contienen tanto en la Carta Magna como en diversas leyes secundarias. En México a nivel federal la migración se regula tanto a nivel constitucional como en la legislación secundaria dentro de las que se encuentran:

- Ley de migración
- Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político
- Reglamento de la Ley de migración
- Reglamento de la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político

De igual forma, a nivel estatal México cuenta con cerca de 34 leyes y reglamentos vigentes que regulan la protección a personas migrantes, sus familias y la movilidad al interior de algunos estados de la República Mexicana.

Por otro lado, independientemente de que en nuestro país la Constitución Federal reconozca los derechos para cualquier persona, incluyendo migrantes en territorio nacional, el Estado mexicano tiene firmados tratados internacionales que protegen los derechos humanos de los migrantes. A partir de 2011, estos tratados internacionales y convenciones firmadas por México se encuentran al mismo nivel de rango constitucional. México se encuentra adherido a la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* desde el 9 de enero de 1981. Dentro del artículo 1° de la Convención se establece que la obligación de los países de respetar los derechos, señalado a la letra que “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”



Dentro de los tratados internacionales y convenciones de los que México forma parte y que está obligado a cumplir se mencionan los más importantes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones
- Convención sobre el estatuto de los apátridas
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Convención sobre los derechos del niño
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

En el año 2019 por Resolución 04/2019 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre, emitió los *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*. Estos principios reconocen la obligación de los Estados que forman parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) de proteger los derechos de todas las personas, independientemente de su situación migratoria, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos; la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre; el pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana; la Convención de Belem do Pará o Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros. Asimismo, se reafirman los principios fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos, el principio de *non refoulement* (no devolución) del derecho humanitario y el derecho de los refugiados, prohibiendo la devolución de cualquier persona a una situación en la que tendrían que enfrentarse a un riesgo real y previsible de persecución, muerte, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones forzadas u otros daños irreparables.





Estos principios reconocen que los movimientos migratorios requieren formas de protección diferenciada e individualizada para tratar a las personas en todas las etapas del desplazamiento internacional, incluidos aquellos que migran por razones humanitarias, económicas o medioambientales, los migrantes en situación regular o irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, beneficiarios de protección complementaria, víctimas de trata de personas, supervivientes de tortura, niños y adolescentes acompañados o no acompañados o separados de sus familias, mujeres, personas indígenas, retornados y cualquier otra persona que requiera protección internacional.

Finalmente, este documento que establece los *principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas la personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*, reconoce que la construcción de un marco global e integral para la protección y promoción de los derechos y la dignidad de todos los migrantes hará una contribución significativa a la protección internacional de sus derechos.

Desafortunadamente, aunque existen leyes, protocolos, tratados internacionales, normativa secundaria y convenciones internacionales a las que nuestro país se encuentra adherido, seguido observamos y sabemos que los derechos de los migrantes son violentados por las propias autoridades pertenecientes al Estado Mexicano.

En 2019 durante el primer año de gobierno del actual Presidente Andrés Manuel López Obrador, el flujo migratorio hacia nuestro país rompió récord ya que se superó en más de 232% la cifra que se había registrado en 2018, ya que de acuerdo con cifras del INM durante los primeros seis meses de 2019 ingresaron a nuestro país cerca de 460,000 migrantes, superando los 138,612 migrantes indocumentados que ingresaron a México en el año 2018, siendo la cifra más alta registrada en la historia del Estado mexicano. Este incremento en el ingreso de migrantes indocumentados a nuestro país obedeció en parte a la implementación de una nueva política migratoria del presidente López Obrador al poner fin a la política de rechazo de migrantes ofreciendo permisos de residencia por razones humanitarias a migrantes centroamericanos, principalmente hondureños y salvadoreños, quienes aún debían tramitar su estancia legal en nuestro país. Sin embargo, este hecho se suscitó en el contexto en el que Estados Unidos de América en voz de su entonces presidente Donald Trump, exigió a México aplicar políticas migratorias “adecuadas” a fin de contener el flujo migratorio hacia su país, ya que de lo contrario aplicaría aranceles a todos los productos mexicanos. Ante la amenaza del presidente Trump, el gobierno mexicano se comprometió a que en 45 días contendría y disminuiría el flujo de migrantes que cruzaran la frontera mexicana. De acuerdo con el INM de los 460,000 migrantes en 2019 fueron reintegrados a sus países de origen 71,710, quedando en nuestro país aproximadamente 388,290 migrantes quienes no todos contaron con





documentos que garantizaran su estancia legal en México.

Posterior a la exigencia del gobierno de Estados Unidos de frenar la migración hacia su país, en el mes de junio de 2019 el gobierno mexicano en voz del secretario de Relaciones Exteriores Marcelo Ebrard Casaubón, anunció el despliegue de cerca de 6,500 elementos de la Guardia Nacional, Policía Federal Preventiva y militares en la frontera sur de nuestro país y 15,000 elementos en la frontera norte y así evitar la aplicación de tarifas arancelarias anunciadas por el gobierno de Estados Unidos.


Estaciones Migratorias en México

Una estación migratoria es definida por el Instituto Nacional de Migración como “... lugares establecidos o habilitados por la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración para el alojamiento temporal de las personas en contexto de migración que no puedan acreditar su situación migratoria regular en el país”. Actualmente México cuenta con 35 estaciones migratorias y 23 estancias provisionales ubicadas en 26 entidades federativas, albergando aproximadamente a 4,300 personas simultáneamente; las estancias provisionales se definen como “la instalación física que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una estación migratoria o sea resuelta su situación migratoria”.

De acuerdo con el Informe Especial de 2019 sobre la “Situación de las Estaciones Migratorias en México, Hacia un nuevo Modelo Alternativo a la Detención” emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México (CNDH), las características físicas, estructurales y de operación de los recintos migratorios continúan con un modelo carcelario en el que se mantiene a las personas en celdas con barrotes bajo llave y sometidas a rutinas propias de centros de reinserción social, basado en un esquema de protección de la seguridad nacional en detrimento de la seguridad humana y de violación a sus derechos humanos.

Respecto del comportamiento que se ha presentado en la migración hacia nuestro país, en el periodo de 2016 a 2019 se presentó una situación atípica en el flujo migratorio, ya que hasta 2016 el flujo migratorio era más o menos constante con una migración compuesta por personas principalmente originarias de Guatemala, Honduras y el Salvador. En 2017 el flujo migratorio disminuyó en aproximadamente 50.39% respecto de 2016, ello como consecuencia del cambio de gobierno de Estados Unidos; sin embargo, se presentó un cambio en la tendencia de migrantes en nuestro país incrementándose el número de personas en tránsito de nacionalidad haitiana y cubana. En el último trimestre de 2018 y





el primer semestre de 2019, se incrementa el flujo de migrantes, rebasando la capacidad de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, obligando a las autoridades mexicanas a improvisar sitios donde alojar a las personas migrantes detenidas e implementar nuevas estrategias que no dieron la adecuada respuesta a las necesidades de los migrantes, vulnerando asimismo el respeto de sus derechos humanos.

Para que la propia CNDH pudiera tener información sobre el trato de los migrantes al interior de los recintos migratorios, se realizaron entrevistas de las cuales se obtuvo la información plasmada en el Informe Especial de 2019 emitido por este órgano Constitucionalmente autónomo (CNDH):

A. Ingreso a algún recinto migratorio.

Cuando los migrantes ingresan a un recinto migratorio, ya sea Estación Migratoria o Estancia Provisional, la autoridad tiene la obligación de informar sobre los derechos y obligaciones de que éstos gozan al ingreso. Al respecto por información obtenida de los propios encuestados:

- Al 66.9% sí se les informó el motivo de su detención.
- Al 43% no se le dio a conocer el derecho a un retorno asistido a su país.
- El 59.4 % no está informado sobre la posibilidad de solicitar refugio al Estado mexicano
- El 62% desconoce la dirección de la Estación Migratoria en la que se encontraba detenido
- El 64.4% no recibió por escrito las reglas de operación del recinto migratorio

De lo anterior se observa que la autoridad migratoria mexicana a través del Instituto Nacional de Migración es omisa en informar en gran porcentaje a los migrantes sobre los motivos que derivan de su detención, el o los derechos que tienen para retornar a su país y el derecho a solicitar refugio en México, el cual se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna en el último párrafo del artículo 11. Esa violación a sus derechos humanos por parte de autoridades migratorias mexicanas pone a los migrantes en una situación de franca vulnerabilidad a la dignidad humana y aunado a lo anterior, los migrantes en un promedio del 54% (la mitad de los encuestados) tienen conocimiento del derecho que tienen a recibir atención médica, protección y asistencia consular, alojamiento en condiciones dignas y a preservar la unidad familiar pero dichos derechos de igual forma no son respetados por el Estado mexicano. Asimismo, para ellos los derechos menos conocidos son el derecho a la preservación familiar, obtención de una visa por razones humanitarias, derecho a asistencia legal, derecho a contar con un traductor o intérprete, entre otros.



B. Condiciones físicas de los recintos migratorios

Al encuestar a los migrantes sobre su percepción respecto de las condiciones físicas de los recintos migratorios, las fortalezas que destacaron respecto de los lugares donde se encontraban alojados fueron los alimentos, la higiene y las condiciones de las instalaciones en general, las colchonetas y cobijas, la actitud del personal del INM. En menor medida el 2.6% de los encuestados señalaron que la atención médica y prescripción de medicamentos, las actividades y espacios recreativos, los artículos de higiene personal, la telefonía y permisos para realizar y recibir llamadas funcionaba de manera correcta. Respecto de estos puntos se concluye que hay una muy mala percepción de los migrantes respecto de las condiciones existentes en los recintos migratorios en los que se encuentran hacinados, por lo que es obligación del Estado mexicano mejorar la higiene, dormitorios, cobijas y colchonetas, alimentos e instalaciones en general de las Estaciones Migratorias.

C. Trato recibido y el derecho a no ser discriminado

Como lo indica la CNDH, el desarrollo con paz y tranquilidad al interior de los recintos migratorios es un buen indicador del respeto a las condiciones mínimas que permiten garantizar un trato digno a las personas migrantes. Al respecto, de los encuestados el 2.8 % refiere que fueron objeto por parte del personal de las Estaciones Migratorias de maltratados ya que recibían gritos, insultos, burlas, castigos, extorsión, robo de sus pertenencias y discriminación debido a su color de piel o por su religión, y finalmente el 0.1% se sintió acosado sexualmente. Los entrevistados consideraron que los cubanos son quienes reciben mejor trato y, por el contrario, piensan que se trata peor a los hondureños.

Independientemente de las cifras que presenta la CNDH en su informe de 2019, organizaciones de la sociedad civil como el Grupo de Acción Comunitaria (GAC) que forma parte del Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura (GICDMT), colectivo del que forman parte diversas organizaciones sociales que trabajan en la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en México, en reiteradas ocasiones han denunciado y documentado las precarias condiciones en las que operan las Estaciones Migratorias en nuestro país, así como la sistemática violación de derechos humanos de que son objeto, como la mala alimentación, nula atención médica, hacinamiento, actos de tortura, incomunicación, maltrato físico y psicológico entre otros.





Algunas violaciones a los derechos humanos en Estaciones Migratorias

En este apartado se expondrán algunos de los derechos humanos que se ven violentados por parte del Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación y que expone la falta de protocolos y medidas que eviten la reiterada violación de derechos, aclarando que estas violaciones a derechos humanos son enunciativas más no limitativas y de las que en ocasiones se tiene conocimiento a través de redes sociales y medios de comunicación, entre otros. Es necesario que el Estado mexicano establezca medidas eficaces y que se implementen protocolos que se cumplan cabalmente y se otorgue el trato digno a los migrantes en nuestro país, sin que se violenten sus derechos humanos por parte de autoridades migratorias.

Derecho al trato digno

Dentro de este derecho que tienen los migrantes en territorio mexicano una vez que son detenidos, las autoridades mexicanas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizarles durante el tiempo que dure su alojamiento y se resuelve su situación migratoria la permanencia en condiciones adecuadas de alimentación, higiene y salud, ya que al no contar con un espacio suficiente, alimentos, dormitorios baños, acceso a una higiene óptima, entre otros, es una franca violación a la dignidad del ser humano y constituye una violación al artículo primero Constitucional. Asimismo, el hecho de no contar con protocolos o lineamientos para asignar dormitorios separados para hombres y mujeres puede representar otro tipo de problemas como acosos sexuales y hasta violaciones sexuales. Así lo anterior, la CNDH ha evidenciado a través de la Recomendación 59/2017 la violación al trato digno derivado de la improvisación de la Estación Migratoria de Saltillo, en donde se señaló que dicha Estación no contaba con la infraestructura adecuada para brindar un alojamiento en condiciones dignas, refiriendo que las personas migrantes ahí detenidas, no eran informadas respecto de los Procedimientos Administrativos Migratorios, negándoles el derecho a realizar llamadas telefónicas gratuitas.

Derecho a la protección de la salud

Este derecho incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente, por lo que todas las personas sin importar su raza, nacionalidad, color de piel, edad, religión, deben ejercer este derecho sin distinción. Los migrantes, dadas las condiciones en las que ingresan a nuestro país llegan con problemas de salud como deshidratación, anemia, enfermedades respiratorias y gastrointestinales, sin tomar en consideración que algunos han ingresado ya contagiados del virus SARS CoV-2 (Covid-19).





Los problemas de salud tanto físicos como emocionales que presentan las personas migrantes deben ser atendidos de manera inmediata, dado que el primer sentimiento de ellos es la frustración cuando son separados de su familia, por lo que la angustia crece y se sienten detenidos como si fueran delincuentes por haber cometido algún delito, y su situación emocional se agrava dejándolos en una situación de vulnerabilidad múltiple. Son mínimas las Estaciones Migratorias que cuentan con médicos permanentes o adscritos a las Estaciones y consultorios con equipos, ya que únicamente cuentan con lo anterior, las de Tapachula, Iztapalapa y Acayucan, estando limitada la atención médica en las otras Estaciones.


La CNDH en materia del derecho a la protección de la salud ha emitido diversas recomendaciones por violaciones al derecho a la protección de la salud, como lo es la Recomendación 47/2017 en donde a dos personas migrantes en condición migratoria no documentada se les privó de la vida en incidentes separados toda vez que no recibieron atención médica y/o psicológica de manera oportuna por parte del INM. En la Recomendación 59/2017 se documentó que en la Estación Migratoria de Saltillo existieron deficiencias en el suministro de agua de los sanitarios y la existencia de una plaga de insectos en los dormitorios de la Estación e incluso, se documentó que varias personas presentaban picaduras y ronchas rojizas en diversas partes de su cuerpo.

En el mismo sentido es de resaltar la Recomendación 34/2020 de la CNDH en donde posterior a una visita de verificación realizada el 4 de junio de 2020 a la Estación Migratoria ubicada en la Ciudad de México conocida como “Las Agujas”; la autoridad responsable (INM) dio a conocer que un migrante de nacionalidad salvadoreña se había presentado voluntariamente a las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Tijuana, Baja California para solicitar el retorno a su país; sin embargo, el 16 de abril del mismo año fue transferido a la Estación Migratoria de la Ciudad de México con un cuadro infeccioso en vías respiratorias y tras permanecer 6 días en dicha estación migratoria, el día 22 de abril fue ingresado en el Hospital Enrique Cabrera, falleciendo ese mismo día en el hospital a consecuencia del virus SARS-CoV-2, señalando los propios migrantes que el INM le negó la atención médica.

Derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8° y de los artículos 14 al 23, establecen las denominadas “garantías de seguridad jurídica”, que son las garantías que el Estado le reconoce al ser humano en su persona y sus bienes, y sus derechos no deben ser violentados y en caso contrario, le deberán ser asegurados por la sociedad la protección y reparación de aquellos.





Con el derecho a la seguridad jurídica se le garantiza al ser humano el cumplimiento de las formalidades del procedimiento, autoridad competente y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, lo que hasta cierto punto constituye un límite a la actividad estatal. Este derecho de seguridad jurídica está íntimamente relacionado con el derecho a la legalidad en donde los poderes públicos en nuestro país deben estar sujetos al derecho en un sistema jurídico dotado de legalidad y certeza jurídica, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, cualquier procedimiento administrativo migratorio que se lleve a cabo dentro de territorio nacional deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales previamente establecidas en materia migratoria, al igual que la conducta de cualquier servidor público que deberá regirse por lo establecido en la Constitución, en la Ley de Migración y en ordenamientos secundarios.

Los derechos de los migrantes al debido proceso y a la seguridad jurídica se han visto violentados por las autoridades migratorias como ha quedado documentado en párrafos anteriores ya que no proveen de información completa, veraz y confiable a las personas que son detenidas y hacinadas en las Estaciones Migratorias, omitiendo hacer de su conocimiento el término que la autoridad tiene para resolver su situación migratoria, el derecho a solicitar asilo y refugio, así como los protocolos bajo los que se rigen estas Estaciones, dependiendo de cada uno de los casos de los migrantes.

Se encuentran documentadas violaciones al debido proceso en las Recomendaciones 22/2016 y 68/2017 de la CNDH en donde en el primer caso, un grupo de personas mexicanas fueron privadas de su libertad en la Estación Migratoria de Querétaro violando el derecho a la libertad personal, libertad de tránsito, la no discriminación, a la integridad y seguridad personal y al acceso a la Justicia; en la recomendación 68/2017, el INM ordena la deportación de una persona con doble nacionalidad, mexicana y estadounidense, violando los derechos a la nacionalidad, libertad y seguridad personales, seguridad jurídica por detención y retención arbitrarias, así como a la privacidad y protección de datos personales por violación al principio de presunción de inocencia sucedidos en la Estación Migratoria de Tijuana, Baja California.

Relacionado con la mala praxis de servidores públicos adscritos al INM, en la Recomendación 78/2019 se deja de manifiesto la vulneración de derechos humanos de 130 personas migrantes que fueron puestas a disposición en la Estación Migratoria de Acayucan, Veracruz, incumpliendo los servidores públicos las formalidades esenciales del procedimiento administrativo migratorio ya que quedó documentado que en cinco minutos y de forma simultánea se realizaron las comparecencias de cada una de estas personas y en el mismo tiempo les dieron a conocer los derechos que les asistían al



ponerlos a disposición de la autoridad migratoria; con lo anterior se violenta el derecho humano a la seguridad jurídica, integridad personal y protección a la salud.


Dentro de este mismo apartado podemos citar el lamentable hecho que se registró el pasado 27 de marzo de 2023 en la Estación Migratoria de Ciudad Juárez, en donde autoridades que custodiaban dicha estación Migratoria se negaron a abrir la puerta a migrantes varones, quienes se encontraban en este recinto y que al parecer en el espacio que ocupaban como dormitorios y lugar de hacinamiento iniciaron un incendio que dejó como saldo la muerte de 39 migrantes de diversas nacionalidades en su mayoría guatemaltecos. Por este suceso el Gobierno mexicano ha enfrentado diversas críticas de organismos internacionales por haber dejado morir a los migrantes y que deja en evidencia que en la actualidad el sistema de control migratorio es verdaderamente inhumano ya que no solo se violentó el derecho a la seguridad jurídica sino más aún, se violentó el derecho a la vida de cualquier ser humano y en este caso de los migrantes. Por dicho del Presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador el fuego en la Estación Migratoria se originó cuando los migrantes se enteraron que serían deportados a su país de origen, por lo que en una medida desesperada para no ser deportados, colocaron colchonetas en las puertas y les prendieron fuego, pensando que las autoridades al ver el mismo les abrirían la puerta y podrían escaparse, hecho que deja de manifiesto la insensibilidad de los guardias de la Estación al no permitir que salieran y dejar las puertas cerradas con candado.

Derecho a solicitar la condición de refugiado y el derecho a solicitar asilo político

La condición de refugiado consiste en la protección humanitaria que otorga un Estado a las personas extranjeras que son perseguidas en sus países de origen por motivos de raza, nacionalidad, religión o pertenencia a un grupo con determinada ideología o condición social, violencia generalizada, y que dicha situación les genere temor fundado de que su vida o integridad corre algún peligro en caso de retornar a su lugar de origen. Como parte de la condición de refugiado, una vez que el país otorga esta calidad o condición, no podrá devolver a las personas a su lugar de origen, es decir, no podrá deportarlos.

El Estado mexicano tiene la obligación de hacer del conocimiento a las personas migrantes los derechos que les asisten al estar en territorio nacional; sin embargo, no siempre se les explican de forma adecuada los derechos que pueden ejercer, ya que en el multi referido Informe Especial de 2019 sobre la “Situación de las Estaciones Migratorias en México, Hacia un nuevo Modelo Alternativo a la Detención” emitido por la CNDH, se evidenció que cerca del 58% de los migrantes encuestados manifestaron que no se les informó





sobre el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y únicamente el 8.3% de las personas detenidas en 2019 solicitó el reconocimiento de la condición de refugiado.

Lo anterior denota el incumplimiento por parte de las autoridades migratorias en informar los derechos que tienen los migrantes al ingresar a territorio mexicano y así estar en posibilidad de solicitar la calidad de refugiado en México. Como evidencia de lo anterior se emitió la Recomendación 59/2017 por presentarse múltiples violaciones a los derechos humanos a las personas alojadas en la Estación Migratoria de Saltillo Coahuila a quienes no se les informó sobre el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

El interés superior de la niñez y el derecho a la unidad familiar

El interés superior de la niñez es un concepto que se encuentra a cargo de las autoridades de todos niveles y órdenes de gobierno, en donde cada uno de ellos debe poner todos los recursos del Estado a disposición de las niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio eficaz de todos sus derechos humanos, aún por encima de cualquier circunstancia o formalidad. El Estado siempre debe procurar la unidad familiar como un derecho que debe ser garantizado, ya que este derecho tiene como finalidad el reconocimiento de que la familia es la unidad fundamental y natural de la sociedad y por lo tanto se tiene el derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

México ha firmado tratados internacionales y tiene normativa interna como la *Ley General de las niñas, niños y adolescentes* en donde se reconocen a éstos como personas sujetas de derechos, nombrados en el artículo 13. Por su parte el propio artículo 89 de la referida Ley establece que “... *En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso”.

Por su parte, las áreas específicas que albergan familias en las Estaciones Migratorias, únicamente en 11 de ellas se cuenta con áreas específicas destinadas a albergar familias completas; éstas se encuentran ubicadas en Acapulco, Tijuana, Matamoros, Janos,



Chetumal, Hermosillo, Tlaxcala, Acayucan, Zacatecas, Aguascalientes y Tapachula, representando lo anterior el 31.4% del total de la Estaciones Migratorias con condiciones óptimas para recibir familias de migrantes.

Por cifras proporcionadas por el INM, en enero de 2023 el Estado mexicano registró 6,833 migrantes irregulares entre 0 y 17 años, de los cuales el 47.9% son mujeres y 52.1 varones lo que representa un incremento del 95.8% respecto de la cantidad de migraciones irregulares de niñas, niños y adolescentes en el mismo periodo de 2022, donde se tuvo un registro de 3,498 casos. De igual forma se han incrementado los casos de niños, niñas y adolescentes que viajan sin compañía, dejando de manifiesto que el INM no ha implementado acciones que conduzcan al respeto de los derechos de este grupo de menores de edad en situación de vulnerabilidad, contraviniendo el principio del interés superior del menor y como consecuencia se violenta el derecho a la unidad familiar.

Con todo lo expuesto en esta investigación y en los hechos que día a día se viven en nuestro país por parte de migrantes, ellos dejan sus países de origen con la única finalidad de mejorar sus vidas dado que en su país no encuentran condiciones para tener una vida digna. Observamos que independientemente de que México se diga un país solidario con asilados y refugiados, la realidad social versa en que millones de personas huyen de la violencia, pobreza y hambre, viendo a México como país de paso en su camino a Estados Unidos; sin embargo, lograr su meta resulta por demás complicado al encontrar en nuestro país una serie de violaciones a sus derechos humanos cuando por mandato constitucional, las autoridades migratorias y no migratorias mexicanas debieran preservar y proteger los derechos de los migrantes.

Si los migrantes logran ir avanzando a lo largo del territorio nacional (legal o ilegalmente) con la finalidad de cruzar nuestra frontera norte hacia Estados Unidos, enfrentan un verdadero vía crucis ya que son víctimas de extorsiones, asaltos, violaciones sexuales, maltratos, discriminación, y no se deja de lado que en ocasiones la propia delincuencia organizada de nuestro país los secuestra para vender sus órganos, como trata de blancas, o bien para reclutarlos en las filas de los grupos delictivos de la delincuencia organizada.





Conclusiones

La migración de personas centroamericanas y de otros países representa un gran reto para el Estado mexicano. Nuestro país históricamente no se ha caracterizado por el respeto irrestricto de los derechos humanos ni de nacionales ni de extranjeros, aún y cuando se encuentra mandado desde la Constitución, tratados internacionales y en legislación secundaria de nuestro país. Observamos día a día que las Estaciones Migratorias en nuestro país se han convertido en prisiones para los migrantes donde en lugar de ofrecerles protección y ayuda, son centros de detención migratoria en donde son tratados como verdaderos delincuentes, maltratándolos y obligándolos a permanecer al interior de las Estaciones y Estancias Provisionales en condiciones por demás deplorables.

El hecho que se suscitó el pasado 27 de marzo de 2023 en la Estación Migratoria de Ciudad Juárez, no solo deja de manifiesto la violación a los derechos de seguridad jurídica, trato digno, salud, discriminación, a no estar incomunicado, entre otros, sino que autoridades migratorias violentaron el bien más preciado que tiene el ser humano que es la vida. En este sentido, resulta más lamentable que entre las propias autoridades mexicanas no asuman su responsabilidad por los hechos donde se perdieron decenas de vidas de migrantes y que el Secretario de Gobernación (SEGOB) se deslinde de su responsabilidad argumentando que la “política migratoria” le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando es por todos sabido que la normativa del propio INM establece y consigna que las Estaciones Migratorias dependen del Instituto Nacional de Migración quien a su vez es un órgano administrativo de la SEGOB.

Aunque hasta el momento se hayan girado diversas órdenes de aprehensión y ya se encuentren algunas personas vinculadas a proceso penal, nuevamente es evidente la franca violación de derechos humanos que se dan al interior de estas Estaciones y ninguna acción que ejerza el Estado mexicano con posterioridad le devolverá la vida a los migrantes que fallecieron por una negligencia de las propias autoridades al negarse a abrir la puerta y evitar la muerte y lesiones de los migrantes, que su único deseo es tener la posibilidad de mejorar su vida, vida que no encontraron en sus países de origen. El secretario de Gobernación, Adán Augusto López, posterior al hecho donde pierden la vida 40 migrantes, quiso deslindarse de su responsabilidad señalando que el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón era quien se encargaba del tema migratorio. Sobre este punto, es indispensable que cada uno de los Secretarios de Estado tengan claridad de las funciones que le corresponde a la dependencia que cada uno representa en materia migratoria, porque como quedó de manifiesto, independientemente de que exista un Decreto publicado en 2019 por el Ejecutivo Federal, cada Secretaría,





la de Relaciones Exteriores y Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración deben asumir su propia responsabilidad en relación con el hecho que se menciona.

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene dentro de sus funciones principales “*conducir la política exterior de México mediante el diálogo, la cooperación, la promoción del país y la atención a los mexicanos en el extranjero, así como coordinar la actuación internacional del Gobierno de la República*”, mientras que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene en materia migratoria para el cumplimiento de objetivos, metas y estrategias al Instituto Nacional de Migración que es quien realmente tiene el contacto directo con las caravanas de migrantes y quienes se ha observado, violentan de primera mano los derechos de los mismos.

Se observa con la tragedia de Ciudad Juárez y en otras estaciones migratorias en donde se violan los derechos humanos de los migrantes, que se carecen de medidas de seguridad para los migrantes. De hecho, en los informes ejecutivos que anualmente rinde la Auditoría Superior de la Federación derivado de la revisión anual de la cuenta pública, ha establecido y documentado las faltas y omisiones en que ha incurrido el INM, derivado de diversas violaciones como el adjudicar de manera directa contratos con el INM generando mayores costos al sector público y que deja de manifiesto omisiones como la capacitación del personal, control y supervisión y registros de sus empleados antes el IMSS, situación que como ya observamos propició la comisión de los delitos de homicidio y lesiones en agravio de los migrantes de la estación migratoria de Ciudad Juárez.

El Estado mexicano debe preocuparse por tener la capacidad de regulación de la economía, la productividad y un empleo digno a través de las diversas Secretarías de Estado como la Secretaría de Economía, Secretaría del Bienestar y la Secretaría del Trabajo y Previsión social, dado que el país exige mayor apoyo en la capacidad de generación de empleos, ello para evitar que los propios connacionales busquen el sueño americano y traten de migrar a Estados Unidos para que sus propias familias puedan mejorar su calidad de vida. Aunado a lo anterior, es indispensable establecer políticas públicas adecuadas para contrarrestar la delincuencia y aunque el gobierno tenga otras cifras, todos sabemos que es y ha sido el sexenio más violento en materia de inseguridad en nuestro país ya que evidentemente la inseguridad también afecta a los migrantes (legales e ilegales) en nuestro país en su tránsito hacia conseguir una mejora de calidad de vida.



Referencias

Arista, L. (2023, 29 marzo). *¿De quién depende el INM: de la Segob o de la SRE?* ADN Político. Recuperado de <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/03/29/inm-de-quien-depende-quien-dirige>

García, J. E. R. (2019, 18 enero). *México abre las puertas a la caravana migrante*. El País. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2019/01/18/mexico/1547778900_886071.html?event=go

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), *Resolución 04/2019. Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, CNDH (2019). *Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México, Hacia un Nuevo Modelo Alternativo a la Detención*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Informe-Estaciones-Migratorias-2019-RE.pdf>

_____, (2020), *Comunicado de Prensa 351/2020*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/comunicado/4532/comunicado-de-prensa-3512020>

_____, (2016, mayo), *Recomendación 22/2016*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_022.pdf

_____, (2017, septiembre), *Recomendación 047/2017*, Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_047.pdf

_____, (2017, noviembre), *Recomendación 059/2017*, Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_059.pdf

_____, (2017, diciembre), *Recomendación 068/2017*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_068.pdf

_____, (2020, agosto), *Recomendación 34/2020*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-342020>



CDHCM (2023a, enero 22). *La atención a la migración debe incluir al ámbito local, en este contexto se puede dar respuesta a los fenómenos global*. Recuperado de <https://cdhcm.org.mx/2023/01/la-atencion-a-la-migracion-debe-incluir-al-ambito-local-en-este-contexto-se-puede-dar-respuesta-a-los-fenomenos-global/>

_____, (2023), *Marco Normativo Migrantes*, Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/programas/marco-normativo-migrantes>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s/f). Gob.mx. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Coronavirus. (s/f). Who.int. Recuperado el 2 de noviembre de 2022, de <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>

El portal único del gobierno. (s/f.) Gob.mx. Recuperado de <https://www.gob.mx/cjef/documentos/se-declara-como-emergencia-sanitaria-la-epidemia-generada-por-Covid-19?idiom=es>

_____. (s/f). Gob.mx. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/prensa/mexico-no-cerro-sus-fronteras-y-brindo-atencion-integral-a-personas-migrantes-durante-pandemia-por-Covid-19>

Indicadores. (2023, 5 abril). *Niñas, Niños Y Adolescentes Migrantes En México (a Enero De 2023) - Blog De Datos E Incidencia Política De*. Blog de datos e incidencia política de REDIM. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/03/06/ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-en-mexico-a-enero-de-2023/>

Lastiri, D. (2023, abril 11). *La FGR procede penalmente contra Francisco Garduño, director del Instituto Nacional de Migración*. Proceso. Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/4/11/la-fgr-procede-penalmente-contra-francisco-garduno-director-del-instituto-nacional-de-migracion-305176.html>

Manek, J. (2022, 8 agosto). *Torturing environments and multiple injuries in Mexican migration detention*. Nature. Recuperado de https://www.nature.com/articles/s41599-022-01252-y?error=cookies_not_supported&code=590a47cb-dcf3-4ad3-a792-c12454b96e88

Secretaría de Gobernación, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. (s.f.). *Panorama de la Migración en México*. Recuperado de [http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama de la migracion en Mexico](http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama%20de%20la%20migracion%20en%20Mexico)



Senado de la República, (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos, Una guía conceptual*, Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Statista. (2023, 13 marzo). *Migrantes en México por país de origen y género en 2020*. Recuperado de <https://es.statista.com/estadisticas/1264245/migrantes-en-mexico-por-pais-de-origen-y-genero/>

Univision. (2019, 1 julio). *Flujo migratorio de 2019 en México rompe récord y supera en más de 200% la cifra registrada en 2018*. Recuperado de <https://www.univision.com/noticias/inmigracion/flujo-migratorio-de-2019-en-mexico-rompe-record-y-supera-en-mas-de-200-la-cifra-registrada-en-2018>

Entrevista / Opinión

“La importancia en materia electoral de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”

Entrevistadores¹:

- Valeria García Figueroa
- Sofia Nuñez Alamilla
- Misha García Oropeza
- Karla Viviana Orozco Hernández
- Ana Paola Bermudez Molina
- María Fernanda Bárcenas Gutiérrez
- Ricardo Emiliano Paredes Zúñiga

Entrevistado:

Dr. Rubén Jesús Lara Patrón



Img 4. Entrevistadores




Img 5. Dr. Rubén Jesús Lara Patrón

La entrevista fue realizada el 29 de marzo de 2023 por los estudiantes de segundo y décimo primer cuatrimestre de la Licenciatura en Derecho, Valeria García Figueroa, Sofia Núñez Alamilla, Misha Adriana García Oropeza, Ana Paola Bermúdez Molina, María Fernanda Bárcenas Gutiérrez, Karla Viviana Orozco Hernández y Ricardo Emiliano Paredes Zúñiga, quienes entrevistaron al Magistrado Presidente de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, Doctor Rubén Jesús Lara Patrón.

Considerando la importancia que en la actualidad reviste para nuestro país el tema electoral y para nosotros como estudiantes de la licenciatura en Derecho, es importante tener una perspectiva de la problemática que existe en México actualmente en lo relativo a esta materia.

¹Estudiantes de la Licenciatura en Derecho de Tercero y Décimo segundo cuatrimestre



El Doctor Lara Patrón es licenciado en Derecho por la UNAM, cursó estudios de doctorado en el Programa General de Derecho de la Universidad de San Carlos II de Madrid en donde también obtuvo el grado de Maestro en Derecho. Cuenta con el Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Constitucional y Derecho Electoral por la Universidad de Castilla-La Mancha y tiene especialidades en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid y de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos en la Universidad de Pisa.

Profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM desde 2005, ha sido ponente en diversos cursos además de impartir conferencias de temas relacionados con el derecho constitucional y electoral. Ha colaborado en la publicación de diversos libros y revistas en los que ha desarrollado temas vinculados con la justicia constitucional, derecho electoral y teoría general del Estado.

Durante 15 años colaboró en el Poder Judicial Federal, tanto en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal y también como secretario auxiliar, secretario de estudio y cuenta en la Primera y Segunda Salas y Pleno; Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de inconstitucionalidad. El 29 de julio de 2020 fue designado por el Senado de la República como Magistrado de la Sala Regional Especializada, y elegido a partir del 4 de agosto de 2022 como Presidente de dicho órgano jurisdiccional.

Magistrado, buenas tardes, nos da mucho gusto estar con usted el día de hoy y que nos comparta su experiencia que sin duda será de interés para la comunidad de la Universidad Motolinía del Pedregal, por lo que le agradecemos su tiempo y espacio. Quisiera formularle dos preguntas.

¿Cuáles son las funciones que realiza la Sala Especializada?

La sala se dedica a regular todo lo que es el modelo de comunicación política, todo lo que se dice en cualquier etapa del proceso, no sólo lo que se dice en las campañas electorales, sino todo lo que pueda tener incidencia en los procesos, como por ejemplo “las conferencias mañaneras”, todo lo que implique diálogo en y con las personas. La Sala Especializada es la última de las salas del Tribunal que existe; surgió en el 2014 como consecuencia del proceso electoral 2005-2006, donde el hoy presidente fue candidato y estaba en contienda con el ex presidente Felipe Calderón, quien a la postre resultaría ganador. Entonces durante dicha campaña se empezaron a transmitir mensajes por medio de la radio y televisión en donde advertían que López Obrador era un peligro para México, mostrando imágenes de líderes de izquierda de otros países, como por ejemplo



Nicolás Maduro. La Sala Superior creó un procedimiento en el que se verifica que lo que se está diciendo es válido dentro de un modelo democrático y, en consecuencia, se estableció un procedimiento que se llamó procedimiento abreviado en donde la idea era garantizar las posibilidades de participación de los afectados y de los que pautaban los mensajes para ver si eran correctos o no. Básicamente nos dedicamos a regular modelos de comunicación política, ya sean las conferencias mañaneras, campañas electorales, redes sociales, revocación de mandato y que estos estén dentro del ámbito de la libertad de expresión.

¿Quiénes pueden iniciar un procedimiento ante la Sala Especializada y si es necesario asistirse y tener representación de un abogado en los procesos que se llevan a cabo en la Sala?


Hay dos formas, ambas están legitimadas para cualquier sujeto en el que se promueve a instancia de parte, pero hay la posibilidad de que nosotros ordenemos algún procedimiento; no hay como tal una figura de auxiliar, o sea un abogado, pero es un procedimiento muy sencillo, ya que lo único que se pide es que se establezca que la conducta puede ser contraria a la de la norma y pruebas mínimas dentro del proceso electoral; de ahí en fuera el resto del proceso lo hacemos nosotros como autoridad, es una cuestión en la que vigilamos el interés colectivo y lo que intentamos es que haya adecuación en la libertad de expresión.

Magistrado, en la actualidad causa mucha inquietud a la sociedad en general el ejercicio o gasto del presupuesto que tiene el gobierno, en especial los recursos y gastos que tienen los partidos políticos, en qué lo gastan y cómo. Al respecto quisiera saber:

¿Es posible que usen recursos privados y, de ser así, los pueden gastar en lo que ellos quieran? Poniendo como ejemplo la contratación de influencers por el Partido Verde en el año 2021.

Lo primero tendría que ver con el presupuesto y el ejemplo es un tema de fiscalización. Es muy importante el financiamiento, ya que garantiza y permite que los partidos participen en igualdad de condiciones en las contiendas. Respecto a los recursos privados, sí los pueden utilizar, pero la regla que se tiene en el país es que la parte primordial del financiamiento sí tenga un origen público, incluso hay una fórmula establecida en la Constitución para calcularlo, que es el 65% del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) por el número de personas inscritas en el Padrón Electoral. Esta es la bolsa a partir de la cual se dice cuánto dinero tendrán. Pongamos un ejemplo, pensemos que de la bolsa salieron 10 pesos, se divide en dos partes, un 30% a todos por igual y





el 70% dependiendo de la fuerza electoral que hayan demostrado en la última elección; entonces es donde tendríamos un poco de diferencia, pero podríamos comenzar a hablar aquí de lo que es la equidad, este es un financiamiento federal.

Los partidos nacionales, es decir, los que tienen representación en todo el país: PAN, PRD, PRI y Morena, reciben un financiamiento en los estados, es impresionante la cantidad de dinero que manejan. Esta fórmula, no sé si sea la mejor, pero sí la que encontramos como alternativa para evitar que haya dinero mal habido o que existan diferencias.

Sí, si es posible que haya un financiamiento privado en un porcentaje específico, nunca más del 10% del público. Todo este financiamiento tiene que estar dirigido a tres áreas en específico: las actividades ordinarias, actividades que tienen que ver con la obtención del voto y actividades concretas como medidas de divulgación. La primera parte es cómo se obtiene el dinero y hacia dónde va; la segunda, es un tema de fiscalización, es para ver que el dinero tenga una procedencia legal y luego ver que se use en lo que se está planteando.

4. ¿Qué pasó con el asunto de los influencers?

Fue un tema de fiscalización y nuestro trabajo fue acreditar que los influencers no hicieron esto gratis, al poder acreditarlo se hizo una suma a los gastos de campaña del partido para que al final se sume y ver que realmente todo lo que hayan gastado no rebase el tope del límite de presupuesto. La otra parte tuvo que ver con la intervención de los influencers, porque personas que nunca se meten en política, sorpresivamente salieron el día de la jornada para decir “Vota por el Verde”, a todos les nació la simpatía por el partido ese día. Aunque era una situación que ya se había dado, lo trascendente fue que sí logramos determinar que era una campaña sistemática debido a la organización que se tuvo. Se sancionó no solo a los partidos sino también a los influencers.

Magistrado, de igual manera en relación con los gastos que puede hacer un partido político en su propaganda y publicidad, hemos visto que los partidos hacen muchos regalos a la población en general, desde pulseras de listón hasta despensas. Sobre eso me gustaría saber:

¿Existe alguna algún catálogo o restricción del tipo de mercancía o regalos que pueden dar los partidos a la población? ¿Hay límite de lo que se pueden gastar en este rubro?

En realidad, no deberían dar algo. La ley regula que está prohibido que se den dádivas y hasta contiene un listado de eso, incluso está chistoso porque señala en la lista a los



animales, irónicamente, todo lo que ordinariamente se utiliza. La regla sería que no des porque no debes comprar el voto, pero en la práctica se da.

¿Qué es lo que hay que verificar ahí? Un poco relacionado con la pregunta anterior, hay que verificar de donde salen los recursos primero y, segundo, que lo que se está entregando no sirva para condicionar el voto porque éstas serían cosas inmediatas.

Pensemos por ejemplo en los programas sociales, ahora que hay tantas becas para la juventud, para personas mayores, para estudiantes, es claro que se dan desde el gobierno, pero pensando un poco que si fuera un tema de campaña, el punto sería que nunca te dijeran “oye yo te voy a dar esto sí y solo si, tú votas por mí y además, para que yo tenga claro que lo estás haciendo mándame una foto el día de la votación”; esto es porque si lo hacen el día que estás yendo a la jornada, te dicen “mándame una foto de que me marcaste como opción política”, entonces eso ya se vuelve un delito electoral y eso ya lo conoce la fiscalía, antes se llamaba FEPADE y ahora es la Fiscalía Electoral.

Entonces más o menos sería así, si me preguntas en términos generales, no podría darse, si se da entonces hay que verificar si es gasto de campaña y éste que no sirva para condicionar el voto.


Dr. Lara, hay otros temas que son competencia de esta Sala Especializada que resultan muy mediáticos y que a veces nos cuesta trabajo identificar como son los actos de precampaña, la propaganda agresiva entre candidatos e incluso la violencia política en razón de género. En específico considero interesante saber lo siguiente:

¿Cómo se puede acreditar o cuáles son las pruebas de que un partido o un candidato está haciendo “actos anticipados de campaña” y cómo se demuestra? Y en el mismo sentido, cuando se hace referencia en esos actos a otros partidos u otros candidatos, ¿cómo se demuestra que esos actos de campaña son o no ataques directos a otro candidato o partido?

Es un tema difícil y muy actual lo que estás diciendo, hace muchos años la Sala Superior marcó una serie de reglas y de parámetros para verificar si había un acto anticipado o actos de campaña o de precampaña, porque son dos distintos; la ley habla de las dos posibilidades y a mí me parece que pueden estar vinculadas, si haces un acto anticipado de campaña claramente estás haciendo un acto anticipado de precampaña, sobre todo ahora; son tres elementos:

Un elemento personal es verificar que la persona que busca ocupar un cargo público





se esté promocionando; por ejemplo, esta parte es importante, a lo mejor Elena quiere ser candidata a Presidente de la República y yo digo: ¡viva Elena!, eso no es un acto anticipado de campaña porque lo que generaría inequidad es que ella estuviera diciendo: ¡Viva Elena! ¡voten por mí!

Un elemento material objetivo que tiene que ver con el contenido del mensaje que se está dando: “vota por mí o no votes por otra persona”.

Y el elemento temporal que tiene que ver en esencia con que ya hubiera empezado el proceso y ya hubiera habido precampaña o campaña.

Esa era la regla, pero hace poco, a mediados del año pasado la Sala Superior cambió el criterio, y sostuvo que lo que hay que verificar es el contexto, vuelvo al ejemplo de Elena, Elena va al cierre de una campaña en Tamaulipas por elecciones del año pasado y, en ese cierre le empiezan a gritar: “presidenta, presidenta, arriba la presidenta,” y cuando toma el micrófono dice: “¡Ay pues a mí sí me gustaría ser presidenta, porque además el país ya está listo para una mujer!”

Esto es un caso real, lo que ahora hacemos en la Sala es que prácticamente todo el trabajo de la Sala está enfocado a verificar contextos, entonces en el contexto de determinar si ella realmente dijo “yo quiero ser presidenta”, o si ella realmente planteó una acción de campaña, o si digamos tenemos constancia de que ella realmente habló; porque a veces lo que tenemos en el expediente son notas periodísticas en donde alguien dice que ella dijo y a eso no le puedes dar el mismo valor que a un video; ya ni siquiera serían actos anticipados de campaña, serían actos anticipadísimos de campaña, no sabes ni siquiera quién va a ser candidato y ya tenemos que verificar si alguno de ellos están vulnerando la equidad en la contienda.

No se ha dado todavía ningún caso así, pero si vulneran la equidad, entonces tendríamos que contar los gastos que impliquen el acto en específico; por ejemplo, las bardas que aparecen en todo el país; verificar si esas bardas tuvieron un costo, cuál fue ese costo y llevarlo en su momento digamos al conteo de lo que ya gastó en su precampaña o campaña para que no rebase los topes de los que hablábamos hace rato. Todo eso lo estamos construyendo apenas, pero más allá del contexto, creo que sí tiene que ser una referencia importante, es decir, garantizar o acreditar de manera muy clara que hay una participación directa, en este caso de Sheinbaum, o de quien sea, en la conducta que estamos analizando, pues si es una asociación ciudadana no la podemos hacer responsable.




Pero ahora quiero platicarles de los contenidos de los mensajes. Hemos estado hablando de libertad de expresión, que es derecho humano, entonces acuérdense un poco, los derechos humanos son construcciones, son principios, o sea no son reglas; quiero decir, una regla sería, si tu robas te vas a la cárcel, siempre frente a la misma conducta es la misma consecuencia, los derechos humanos no son así; con los derechos humanos todos tenemos libertad de expresión, ¿cómo se completa la libertad de expresión?, se va completando de distintas formas dependiendo del espacio en el que se ejerzan, entonces entre nosotros que todos somos amigos y amigas, no podemos decir lo que queramos, no hay mayor límite. Pero, por ejemplo, dos periodistas que son particulares no podrían decir cualquier cosa, porque hay una función social en su trabajo. Por ejemplo, con el caso que nos tocó muy fuerte en el que un periodista publicaba una nota, entonces otro periodista criticaba la primera nota que se publicó, diciendo, “no, la información está mal, está equivocada es una mentira” y además criticaba la orientación sexual del primer periodista; entonces, claro, son particulares, pero no es pertinente esto, entonces la libertad de expresión aunque sea muy amplia tiene ciertos límites y así se van completando de distintas formas.

Si tú vas con una autoridad, por ejemplo también cuando yo trabajaba en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos tocó un caso en donde un periodista también criticaba a quien era en esa época Presidenta del Tribunal de Justicia, se llamaba entonces, Fiscal y Administrativa; y la crítica fue que con el dinero del presupuesto del Tribunal construyó un baño que tenía una tina, un jacuzzi; entonces era una crítica, parece válida, pero ella se enojó mucho y entonces la Presidenta del Tribunal demandó al periodista; quería que le pagara una suma de dinero, quería que publicara la sentencia en el periódico, que lo quemaran en la plaza pública, es decir una locura y cuando llegó el asunto a la Corte, dijo a ver, nada más que tú eres autoridad y manejas recursos públicos y entonces tienes que aguantar porque un poco de lo que tu hagas es de interés general, entonces la libertad de expresión en este caso es amplísima.

Un asunto que llegó a la Corte también en materia administrativa es el de una mujer que va a operarse a un hospital público del tendón de Aquiles y le hacen mal la operación, le hacen una salpingoclasia, entonces, le cortan la trompas de Falopio, se las voltean y no puede tener hijos; ¿cuánto cuesta una trompa de Falopio para reparar? quiero decir, ¿cuesta lo mismo la trompa de Falopio de una mujer que quiere tener hijos a la de una mujer que no quiere tener hijos?; otro ejemplo de la Corte Interamericana, una niña chiquita va a atenderse a un hospital en Ecuador, necesita una transfusión de sangre y le inyectan sangre que tiene VIH, se contagia, de por vida va a estar enferma esta niña, ¿cómo reparas eso, le puedes quitar toda la sangre y la puedes curar? no puedes.





Por qué menciono estos ejemplos, porque ¿cómo reparas el daño a una mujer a la que la critican y le generan violencia política en su contra? un asunto que llegó aquí de una candidata a diputada en un estado del país, creo que era de Baja California, sino estoy mal, la de Guerrero generó la nulidad de la elección, pero ésta no fue así, porque ni siquiera compitió la chica, esta chica antes de ser candidata era presentadora de televisión y en esa faceta de presentadora decidió tomarse unas fotos desnuda, entonces cuando fue su campaña en vez de que escucharan sus ideas y sus propuestas, en vez de eso, la gente le decía “ya deja de hablar y desnúdate” y la televisión pasaba y volvía a pasar y repetía las imágenes de esta chica desnuda, entonces ¿cómo una mujer enfrenta esta situación en una campaña? dejó la campaña y se metió en un tema de afectación psicológica, anímica, de depresión; ¿cómo reparamos eso? es un tema súper difícil, súper actual y súper importante que lo estén checando y lo tengan presente y no solo para efectos electorales sino para la vida en general, porque para el tema de lograr una igualdad real para las mujeres todavía nos falta mucho camino.

¿Considera usted que a lo largo de los años la delincuencia ha tenido repercusiones en nuestro sistema electoral?

Sí, sin duda. Yo comencé en el tema electoral en el 2005, después en la Corte durante muchos años, pero nunca dejé el tema electoral; cuando empecé apenas se hablaba del dinero de la delincuencia organizada, de los sucesos que pasaban en las elecciones como cuando llegaban y quitaban urnas. Al día de hoy, se cuentan candidatos y candidatas asesinadas, se habla con mucha regularidad de que para que alguien pueda llegar a gobernar tienen que hablar o pactar incluso con grupos delictivos. En todo el país vivimos situaciones de violencia que rebasan en muchas ocasiones al Estado, es por esto por lo que sí creo que impacta la delincuencia en nuestro sistema electoral.

Considero también que se han establecido muchas herramientas que espero sean útiles y eficaces para contrarrestar esos temas para evitar que tengan un impacto determinante en un proceso de esta naturaleza en el que siempre tiene que haber o prevalecer la voluntad soberana, pero que está presente y también se ha modificado, es algo que debemos tener presente todo el tiempo.

8. Por el momento con la acción inconstitucional promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el llamado Plan B, mismo que se encuentra en estudio y suspendido ¿Usted considera que, en caso de haberse aprobado, hubiera sido un cambio importante en el sistema electoral mexicano?

Si, hubiera sido un cambio fundamental y ojo yo no diré si era bueno o malo, pero si



hubiera sido un cambio de 180 grados, un poco lo que les decía ahorita ya que todo lo que se ha construido desde 1996 que surge este modelo que tenemos hoy a la actualidad, prácticamente todo se hubiera modificado, creo lo que se buscaba con esa reforma era flexibilizar el modelo que tenemos, quitar límites. No sé si lo sepan, pero en la propuesta inicial que se tenía, esta Sala desaparecía, en la discusión de Cámara de Diputados desaparecíamos y luego milagrosamente nos revivían en la Cámara de Senadores, es lo que creo que se buscaba, o sea que haya límites en lo que dicen los partidos políticos, que era tan buena idea cuando decían que había un peligro para México; hoy ya no pasa nada, en fin eso creo que era la finalidad del Plan B, que cada vez se le reconocía y se le diera mucho más espacio de maniobra a los partidos políticos.


Ahora mi cuestionamiento sería ¿Y por qué llegamos hasta acá? Cuando tenían todo el margen de maniobra hicieron cosas que no se veían tan buenas o por lo menos que generaban dudas para poner un límite, ¿ya estamos preparados? por último, son un montón de medios de control que se han promovido como acciones inconstitucionales y controversias constitucionales.

La suspensión en la controversia constitucional tiene dos cuestiones que también han generado mucho debate; la primera es que ésta es una controversia electoral y la norma dice que las controversias no proceden en materia electoral y la segunda, que la ley dice que no se pueden suspender normas y se suspendió; y no es la primera vez, la primera vez fue en remuneraciones, pero que no sea la primera vez no implica que este bien, entonces yo jamás voy a calificar lo que haga la Corte o no, porque yo trabajé muchos años al interior del máximo Tribunal y era como el ABC de las normas: las normas no se suspenden, el trabajo de la Corte es defender la constitucionalidad y me parece que este tipo de situaciones generan mucho conflicto y hay más vías que se van a presentar que también generaran debate y es importante que la Corte defina con que vamos a trabajar ahora en los procesos electorales porque ya estamos a meses de que empiecen las elecciones formalmente y necesitamos certeza.

¿Cómo percibe usted la democracia en nuestro país?

Yo creo que es una democracia en construcción todavía, hace mucho tiempo cuando se dio la primera alternancia. la del presidente Fox, como que todo el mundo sintió que ya habíamos logrado lo que necesitábamos, ser demócratas. Se logró la alternancia que fue muy importante, se logró desde luego un cambio pacífico en el ejercicio del poder y eso no está mal, se consolidaron las autoridades electorales y eso no está mal, pero la democracia es más que eso, la democracia, y no lo digo ni teóricamente ni normativamente, la democracia realmente implica una participación importante de





la sociedad en la toma de decisiones y para eso necesitamos herramientas que nos permitan lograr una conducción hacia ese punto, entonces, claro ¿el sistema o el modelo que tenemos es suficiente para lograrlo? No lo sé, ha sido útil, siempre habrá más sobre que trabajar, pienso en el debate que se está dando el día de hoy, el de la reforma que iban a hacer para quitarnos competencias, es más democrático un Congreso en donde haya acciones afirmativas y estén representadas personas con discapacidad, mujeres, personas de la diversidad sexual, afrodescendientes, indígenas, pues en principio, uno pensaría que sí, y sin embargo, eso es lo que quieren quitar, entonces, lo que yo me preguntaría sería: ¿y por qué lo quieren quitar? Porque si fuéramos una democracia consolidada, eso no estaría ni siquiera en discusión, claramente tenemos esto y sobre esto hay que trabajar, y aquí hay que profundizar, hay que lograr más y nos estamos yendo hacia atrás, ahora, no es una democracia solo así, es una democracia constitucional, y esto es súper importante ¿por qué? Porque la Constitución, ustedes lo saben, es el límite que se pone a las mayorías políticas, entonces ¿qué es lo que hace la Constitución en el tema de la democracia? Darle causa a las minorías, darle causa y valor a todos y a cada uno de nosotros, que lo que digas tú, vale exactamente lo mismo que lo que diga cualquier otra persona, y eso es en lo que creo.

Todavía nos falta mucho camino por recorrer, insisto, hoy lo que se está planteando es que haya modificaciones para que todo lo que se ha construido durante años, muchos años, se quite, entonces la pregunta es ¿si antes se necesitaba poco de verdad ya no lo necesitamos? ¿si antes servía ahora por qué estorba? Ahí es donde creo que estamos todavía construyendo, y también donde creo que es súper importante que ustedes futuras y futuros abogados y abogadas, no pierdan de vista cuál es la función que van a tener en la sociedad, porque hay muchas formas de ser ciudadano, abogado, estudiante, hay camino fácil y difícil en todo, ¿quieren sacar 10? Pueden hacer un acordeón o pueden estudiar, el camino rápido, el camino fácil siempre es atractivo, pero se va así, entonces es un poco lo mismo, cuando ya estén en el mundo real, en el mundo laboral, dependerá de ustedes como participan en todo, eso es democracia.

¿Usted considera que todas estas reformas que se están proponiendo en materia electoral tienen como consecuencia que nuestro sistema jurídico electoral esté transitando a una mejora, pero sin afectar la democracia?

Yo creo que cambian muchas cosas de la democracia, pero les voy a decir algo, y es un punto de vista si les sirve ya que van a ser abogados y abogadas, yo esto es lo que creo de cualquier ley; hace muchos años que la ley dejó de ser la panacea; o sea, la ley es como un marco regulatorio orientador que te da desde luego ciertos elementos de certeza que te obliga a conducirte de alguna forma o no, pero la realidad siempre supera




la ley. Me parece que lo realmente relevante es sí lo que diga la ley, pero sobre todo qué se hace con lo que diga la ley hace muchos años. Aquí hay por ejemplo en materia electoral que contempla varios supuestos de nulidad: puede ser nulidad de voto, nulidad de la votación recibida en una casilla, nulidad de la elección y cada una de estas nulidades tiene distintos supuestos para actualizarse y entonces hace muchos años había una causal que no estaba en la ley o un supuesto que no estaba en la ley y que el Tribunal aplicaba y que le llamaba a usar abstracta y con esa causal abstracta se anularon elecciones de gobernador de Tabasco y claro, los partidos dijeron que esto está muy peligroso y por lo tanto vamos a quitar la causal abstracta y entonces solamente puedes declarar nulidades por aquellos supuestos que estén expresamente previstos en la ley, no había nada parecido; entonces ¿qué hace el Tribunal que se hace mucho órganos judiciales sobre todo en órganos terminales?: Interpretar y dijo, a ver no hay causal abstracta pero hay principios que yo debo cumplir entonces hay causal por nulidad o por violación del principio constitucional

La ley nos van a decir que cómo debemos conducirnos pero la ley tiene relación con los principios que están en la Constitución y esos principios no están cambiados; no hubo reforma constitucional, hubo reforma legal, entonces si una norma no se adecua a los principios constitucionales no la aplicas. Hay un principio que dice equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, consagrado en los artículos 41 y 134 de la Constitución y si hay aquí una disposición que permitiera estos actos anticipadísimos de campaña solo porque dice la ley, hay que ver si se ajusta a los principios que insisto estos no se tocaron y a partir de eso resolver lo que corresponda.

En lo personal veo más bien otro tema esto de la reforma y que tiene que ver con lo que respondía ahora sobre el conflicto que se ha generado y entonces este conflicto pues obviamente genera presión y entonces cuando llega un asunto aquí, por ejemplo, este de los “Amlitos” y no les gustó lo que resolvimos y aquí en el Tribunal se empezaron a recibir como 500 mensajes en Twitter de gente que no me conoce y que me insultaba porque resolví sobre el tema de los “Amlitos”.

Creo que entonces lo importante es tener órganos sólidos, los órganos se forman con personas y tener muy clara cuál es la misión que de vida que tienes encomendada y tiene que ver con lo que les decía anteriormente en cómo van a enfrentar su vida. Hay un autor que ya murió pero es de mis grandes ídolos Benedetti que tiene un libro que ahorita no me acuerdo cómo se llama pero lo escribió ya grande y se lo dedicó justo a los jóvenes, y hay una frase en ese libro que dice “la ideología y las convicciones no se improvisan” entonces si tú toda la vida crees en algo, estaría raro que por una coyuntura empezarás a crear otra cosa, si creen en algo ustedes firmemente con convicción, claridad, entonces peleen por lo que ustedes crean, que además en este punto ustedes creen en el derecho,






tienen que creer en el derecho si van a ser abogados, actúen en consecuencia, van a empezar a litigar; yo empecé a litigar en materia laboral, que es todo un tema, todas las materias son un tema, la cosa es que yo pues era chavillo igual que ustedes y yo iba con el abogado y con el dueño del despacho y de repente un día veo que estábamos ahí como en “team back” y que estaban arrancando una hoja del expediente y la tiraron al piso y yo inocente y tonto dije: “ah caray pues se les cayó la hoja”, ya luego me hicieron una broma de que eso se llama recurso de alzada.

El día que me tocó llevar una audiencia solo, la primera, fue terrible porque yo tenía que ofrecer un justificante médico “falso” y en la ley decía que para ofrecer el justificante médico “falso” tenías que decir bajo protesta de decir verdad y no la dije, pero no le dije porque yo sabía que era una mentira, y claro, lo que no sabía porque estaba aprendiendo era que si no lo decía bajo protesta de decir verdad, el justificante médico no servía; entonces me tuvieron el testigo por confeso y perdimos el juicio y cuando llegué al despacho me querían matar y el dueño del despacho que era maestro de la Facultad de Derecho de la UNAM le quiso echar la culpa al abogado con el que trabajaba y me dice “es que el abogado te dijo ¿verdad? Y yo le contesté que no; claro, tampoco fui y le dije que me parecía imposible y que no se me había olvidado pero la verdad es que es un tema de convicción y de ética y yo nunca aprendí a hacer cosas que en las que no creo y un poco les diría lo mismo, de verdad lo van a ver día tras día, hay un camino fácil y un camino difícil, usen siempre el difícil, no se van a arrepentir, van a tardar más pero les va a funcionar mejor y ustedes tienen o deben tener claro que en su vida en general pero sobre todo por la carrera que eligieron, tienen por lo menos tres compromisos fundamentales: voy a ir del menor al mayor:

- 1) Ustedes van a ser representantes de su Escuela, qué van a querer que digan de la Universidad Motolinía, son súper chafas o no saben, o son buenísimos, estudiosos, responsables y tienen un compromiso con su Institución.
- 2) Tienen un compromiso con su familia porque su familia los está apoyando, les está apoyando a pagar colegiatura, los ayudan con sus libros, más o menos como sea, pero ahí están detrás de ustedes, entonces qué cuentas le van a dar a su familia, y
- 3) El compromiso más importante ante ustedes: ¿qué clase de abogados van a querer ser?, porque le pueden mentir a todo el mundo, pero cuando se paren frente al espejo y se vean, van a decir pues hoy pagué para lograr tal cosa o la otra opción es, hoy gané porque estudié, me preparé, trabajé y me costó trabajo.

Finalmente no quiero terminar sin decirles que disfruten al máximo sus estudios, aprovechen la experiencia de sus docentes, y sobre todo, sean personas honestas, ya que cuando tengan familia créanme que va a ser mucho más que tranquilizador y



agradable para ustedes sentir que hacen las cosas bien; ello implica exigencia, disciplina, trabajo, y hacer todo lo que no nos gusta, pero se vive mejor; pero ya olvidé porqué vino a colación esto, pero retomando el tema de la norma y termino comentando que, yo no me atrevería a decir ahorita si va a servir o no, va a servir pero al final la norma depende de lo que hagamos con ellas, tanto los que sean actores políticos y si la quieren respetar o no, como los que seamos operadores jurídicos para que se haga respetar.

Filosofía del derecho penal y la estimativa jurídica

Dr. Miguel Ángel Granados Atlaco ¹



Img 6. Dr. Miguel Ángel Granados Atlaco

Comenzaremos por puntualizar qué es la filosofía del derecho, para que una vez identificados sus grandes temas, podamos abordar la estimativa jurídica en el ámbito penal.

José Alberto Garrone afirma que se trata de una rama perteneciente a la filosofía general que atiende las cuestiones más profundas del derecho, cuyo contenido nos permite no sólo comprender el fenómeno jurídico al tamiz de la vida y del mundo, sino que también hace asequible el conocimiento del carácter y de la fundamentación de las ciencias jurídicas. De lo anterior este autor deriva la existencia de dos caracteres del conocimiento filosófico jurídico: “el de ser pantónimo, pues abarca el derecho en su totalidad, y el de ser autónomo, pues

si bien fundamenta las diversas ciencias jurídicas, la filosofía del derecho es, en sí misma, un saber sin supuestos.”

Para Giorgio del Vecchio la filosofía del derecho “es la disciplina que define el derecho en su universalidad lógica, investiga los fundamentos y los caracteres generales de su desarrollo histórico, y lo valora según el ideal de la justicia trazado por la pura razón.” En cambio, Stammler explica que la filosofía del derecho está constituida por “aquellas doctrinas generales que se pueden proclamar dentro del campo jurídico con un alcance absoluto y reserva a la jurisprudencia técnica, exponer el contenido especial de los ordenamientos jurídicos concretos que se suceden históricamente, reproduciendo en forma compendiada y precisa las normas de un derecho dado.”

Guillermo Cabanellas sostiene que es una rama de la filosofía “que tiene por objeto el conocimiento de la esencia y fundamentos de las ciencias jurídicas particulares.”

Miguel Villoro Toranzo considera que la filosofía del derecho “es el conocimiento de

¹ Doctor en Derecho y Catedrático por oposición de la UNAM



la razón humana que, penetrando hasta las últimas causas del derecho, investiga su esencia y los valores propios de lo jurídico.”

La egregia maestra Yolanda Higareda nos dice de la filosofía del derecho lo siguiente:

Es una rama de la filosofía que investiga la esencia de la ciencia del derecho, como un orden que procura un determinado equilibrio en las relaciones sociales, debido a que establece una armonía en los acuerdos y convenios que constantemente se están realizando. Toda una serie de costumbres y usos que son queridos, porque no suceden ni se dan en la realidad de la naturaleza, sino exclusivamente en la realidad ideal de la humanidad.

Rafael De Pina señala en su *Diccionario de derecho* que se trata de una rama de la filosofía cuyo objeto de estudio es “lo jurídico, desde el punto de vista de lo universal, para alcanzar el conocimiento de sus fines esenciales y hacer posible de este modo la aplicación a las relaciones humanas de los principios de equidad y justicia.”

Para Rolando Tamayo la filosofía del derecho es “una disciplina metajurídica cuyo objeto de estudio lo constituye el análisis de los conceptos, métodos y estructura de la ciencia jurídica.”

A su vez, encontramos en el *Diccionario jurídico mexicano*, una extensa definición de lo que debe entenderse por filosofía del derecho:

...una reflexión sobre los principios del derecho y los problemas fundamentales de la teoría jurídica. Dentro de este orden de ideas, puede ser descrita como rama de la filosofía general, interesada en el examen de los problemas jurídicos más fundamentales, distinta de las disciplinas que describen el derecho histórico, nacional o internacional. La filosofía jurídica aborda cuestiones tales como la “naturaleza” y funciones del derecho, sus relaciones de éste con la moral; los valores que le son inherentes; la eficacia del orden jurídico; la obediencia al derecho, etc.

A partir de todas estas definiciones, nos atrevemos a afirmar que la filosofía del derecho es el estudio del fenómeno jurídico, a partir de una visión totalizadora sustentada en una especulación racional que ha de ofrecer una verdad supra empírica, explicativa de las causas más remotas de esa manera de aparecer llamada *derecho*.

De igual forma podemos reconocer la existencia de diversos problemas fundamentales de la filosofía del derecho, mismos que daremos una breve semblanza, enfatizando en el tema de los valores propios del derecho penal.





El concepto o ser del derecho

Las leyes y el derecho se crean, no como sucede con las leyes naturales cuya existencia es per se, por ello es una ineluctable tarea del iusfilósofo la búsqueda de explicaciones relacionadas con la noción del derecho.

No obstante la gran evolución que ha tenido la filosofía del derecho a lo largo de la historia, a la fecha no se cuenta con un concepto del derecho que resulte de aceptación uniforme por los estudiosos. La gran complejidad que ofrece esta tarea ha conducido a la existencia de visiones dispares del fenómeno jurídico.

El principal problema filosófico consiste en definir qué debe incluirse y qué debe omitirse en la construcción del concepto de derecho. Es permisible afirmar que los conceptos acuñados sobre el derecho son innumerables, de hecho, tantos como concepciones del mundo y de la sociedad que se puedan tener.

Conforme al devenir del hombre, el derecho ha sido entendido de diferentes maneras, como un orden superior, divino o como producto de la propia naturaleza. Así, se han acuñado concepciones en las que el derecho no depende del Estado ni de la vida social, sino de algo objetivo que se identifica por su propia naturaleza jurídica y su propio contenido de justicia.

En otros casos, se trata de identificar al derecho por su procedencia, por sus fines, por su función, e incluso por su contenido. Por otra parte, otros intentos se dirigen a destacar el sentido pragmático del derecho, cuya fuente piramidal está en la aplicación en el marco de la dinámica social, calificándola a partir de la efectividad de los procedimientos y de los hechos sociales. En otros esquemas, a partir del orden lógico-formal como fuente primordial, el derecho procede de la voluntad y de los modelos determinados por el Estado.

Aunado a lo anterior, es permisible afirmar que cada tendencia jurídica cuenta con un eje analítico, ya sea la idea de justicia, el orden jurídico positivo establecido o la realidad (o el hecho social). En el primer caso, el derecho resulta de la voluntad de Dios, de la propia naturaleza, o bien de la naturaleza del hombre. El derecho es tal, por su carácter justo, antes incluso de que se le imprima el sello de garantía estatal o de la práctica social. En la consideración de que el derecho es solo aquello que proviene del Estado, lo justo es lo que es conforme al orden estatal, la validez que presupone el cumplimiento de las formalidades, de la lógica y de los procedimientos consagrados en el orden estatal es lo que determina su carácter justo.





En el caso del realismo, como su nombre lo indica, el derecho deriva, se transforma y se extingue a partir del comportamiento humano, en lo individual, en lo grupal, o en el plano social. A diferencia de los anteriores, esta concepción pragmático/operativa se apoya en el carácter efectivo del derecho, por ende, el derecho se fundamenta en una práctica emergida de la dinámica social, en una época y lugar determinados.

En cuanto a la perspectiva del ser del derecho, podemos encontrar una clara vinculación con la necesidad de explicar su origen, para determinar su eficacia. Lo anterior, hace pertinente analizar bajo este rubro, lo relativo a las fuentes del derecho, en virtud de que el ser del mismo encuentra su origen inmediato en dichas fuentes.


Buena parte de la doctrina ha cuestionado el tema de las fuentes del derecho, ya que como lo señala Aftalión, se trata de un tópico altamente debatido, respecto del cual no existe acuerdo. Miguel Reale comenta que se trata de la necesidad de desarrollar una investigación de índole filosófica enfocada a las condiciones lógicas y éticas de una situación jurídica, coincidiendo con la visión de la fuente material como una revisión de los motivos éticos y de los aspectos económicos que generan la creación y la transformación de las normas jurídicas, adicionalmente señala que toda fuente de derecho supone la existencia de una “estructura normativa de poder”, elemento que le lleva a considerar la existencia de cuatro fuentes del derecho, las cuales identifica con cuatro formas de poder (legislativo, judicial, decisorio del pueblo y negocial).

Así lo anterior, es fácil percibir que el problema es mucho más complejo de lo que parece, ya que la disparidad teórica se da desde la denominación de “fuentes”. Cuando se habla de fuentes del derecho, la mayoría de los autores pretenden darle a la expresión un sentido metafórico, en cuanto al hecho de que se trata de una figura análoga, al ser una fuente en términos generales el lugar de donde brota algo, regularmente agua o alguna clase de fluido, en el caso de la ciencia del derecho, la connotación que se busca darle a la expresión fuente es ilustrar el origen de las normas jurídicas.

Respecto a este tema, Peniche Bolio señala que “fuente de derecho será todo aquello que produce derecho.” En cambio, para Miguel Reale en su obra *Introducción al estudio del derecho* menciona que las fuentes del derecho son “los procesos o medios en virtud de los cuales las normas jurídicas se positivizan con fuerza legítima obligatoria, esto es, con vigencia y eficacia en el contexto de una *estructura normativa*”.

Enrique Aftalión por su parte sostiene que al emplearse el vocablo “fuentes”, ya de entrada estamos manejando una expresión equívoca que impide contar con la claridad necesaria para entender el alcance de la expresión “fuentes del derecho”, ello en virtud de que considera que por una parte se puede hablar del origen o de la causa de algo, pero también de su exteriorización o manifestación.





En nuestra opinión, la esencia anfibológica de la expresión genera esta multiplicidad de interpretaciones respecto del alcance que debemos darle, por lo que sería pertinente generar una distinción entre la expresión entendida como explicación de las formas de crear el derecho y por otra parte como una perspectiva histórica de la progresión evolutiva de un sistema jurídico. En este entendido, habría que acotar a la expresión *fuentes del derecho* y circunscribirla a todos aquellos elementos teóricos, históricos, materiales, éticos y fácticos susceptibles de interferencia en la generación de normas jurídicas.

Rolando Tamayo y Salmorán destaca particularmente el tema de la ambigüedad en esta expresión, indicando que cuenta con dos usos generalmente adoptados. En un sentido amplio se le utiliza para caracterizar “a los hechos, doctrina e ideologías que en modalidades diversas influyen sobre las instancias creadoras del derecho”. Ejemplifica el autor señalando que fenómenos como una recesión económica o una guerra podrían ser “fuentes del derecho” desde esta perspectiva.

Desde una visión técnica, explica Tamayo y Salmorán, dicha expresión estaría aludiendo a hechos o actos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico condiciona la generación de normas jurídicas.

Por su parte Julio Cueto Rúa reconoce que la palabra fuente posee un sentido multívoco, al poder estar referida al origen del derecho, a la manifestación del derecho, como fundamento de validez de las normas o incluso aludir a la autoridad de la que deriva lo jurídico. Este autor concluye que las fuentes del derecho “son los criterios de objetividad a los que acuden los órganos comunitarios para la decisión de los conflictos o los integrantes del grupo social en la elección de cursos de conducta que por su objetividad faciliten el entendimiento colectivo.”

Asimismo, el maestro Tamayo destaca la existencia de dos problemas relevantes en el esquema de la doctrina de las fuentes (el proceso de formación del orden jurídico y el fundamento de validez de sus normas), aunque Recaséns Siches en su libro *Introducción al estudio del derecho* menciona cinco problemas que listaremos a continuación:

- El fundamento de la validez jurídica de todas las normas
- Mecanismos productores de normas jurídicas
- Elaboración real y efectiva de contenidos jurídicos concretos
- Órganos y procedimientos para establecer normas jurídicas
- La consideración valorativa de los procedimientos preferibles para la formación de derecho

Respecto del primer problema, el fundamento de la validez jurídica de todas las normas, Luis Recaséns explica que la voluntad del Estado es el origen de todo derecho y constituye la fuente unitaria del mismo.



En cuanto a los mecanismos productores de normas jurídicas, el autor en cita refiere como fuentes habituales del derecho la legislación, la costumbre, los precedentes judiciales, la doctrina y la autonomía de la voluntad.

El problema de la elaboración real y efectiva de contenidos jurídicos concretos lo resuelve Recaséns Siches a través de procesos sociales que marcan el origen real de dichos contenidos, así como el modo en que llegan a convertirse en normas de derecho.

Por lo que hace al tema de los órganos y procedimientos para establecer normas jurídicas, nuestro autor condiciona al sistema positivo la determinación de las fuentes legitimadas para la producción de las normas jurídicas, previo reconocimiento de la autoridad o competencia para el efecto. Por último, en relación con la consideración valorativa de los procedimientos preferibles para la formación de derecho, Recaséns enfatiza en la importancia de ponderar pros y contras de cada fuente, con base en el contexto espacial e histórico, con lo cual se podría identificar la fuente más conveniente en un lugar y época determinados, ello a partir de una visión pluralista que permita la participación.

La realización del derecho


Entre las múltiples tareas que se propone la ciencia del derecho se encuentra el tema de la técnica jurídica, donde se aglutinan diversos problemas como el de la integración en el caso de las lagunas de la ley, los conflictos espaciotemporales de las normas y la hermenéutica. No obstante, es una preocupación de la filosofía del derecho el trasfondo existente en el ejercicio de la técnica jurídica, particularmente el tema de la interpretación se correlaciona de manera íntima con la realización del derecho.

La hermenéutica es definida de manera general como el arte de la interpretación de textos con el objeto de desentrañar su verdadero sentido. En materia jurídica, la hermenéutica se dirige a la interpretación del contenido normativo representado en textos de naturaleza jurídica, es decir, al descubrimiento del sentido encerrado en la ley, sin dejar de considerar que la hermenéutica está en el campo de la filosofía.

De Pina define a la interpretación como la “actividad intelectual encaminada al esclarecimiento del verdadero sentido de una norma legal, de un contrato, de un testamento y, en general, de cualquier acto o hecho jurídico.”

Geny considera que la interpretación desde una perspectiva intelectual representa una técnica enfocada a indagar y reconstruir un significado dentro del mundo colectivo con una teleología utilitaria a fin de solucionar conflictos, esta última característica genera la más clara distinción de la hermenéutica jurídica con la de carácter general.





En el ámbito nacional, Rolando Tamayo sostiene la necesidad de darle sentido a la norma, más que desentrañarle una orientación a la misma, este mismo autor nos explica que la palabra interpretación “proviene del latín *interpretatio (onis)* y ésta a su vez del verbo *interpretor (aris, ari, atus, sum)* que significa: servir de intermediario, venir en ayuda de y en este último sentido, por extensión ‘explicar’; el verbo *interpretor* deriva del sustantiva *interpres (etis)* ‘intermediario’ agente.”

Lastra refiere que al intérprete del derecho “no le basta el concepto lógico-gramatical de la fórmula empleada por el legislador, sino identificar el pensamiento allí contenido con la estructura lógico-jurídica de la norma de derecho (supuesto, debe ser, consecuencia), todo ello con la finalidad de aplicar la norma al caso concreto.”

Por su parte, Santiago Nino señala que cuando las normas son conocidas a través de símbolos -aún con los que no son de naturaleza lingüística- para precisar qué norma ha sido consignada, se hace necesaria la interpretación de dichos símbolos, atribuyéndoles significado.

Vittorio Frosini considera que el problema de la interpretación se encuentra ligado a la aplicación de las normas y que por ello el problema de la legislación está en la aplicabilidad, factibilidad y verificación pragmática de la ley, afirmando que no basta la certeza formal y expositiva que proporciona el derecho escrito, sino que es menester adicionalmente contar con “la certeza de la ley en acción, en cuanto que la ley es entendida como previsión práctica, no hipotética o abstracta, sino dirigida a su conversión en hechos.” Este autor pone especial énfasis en la finalidad práctica de la interpretación, sin que por ello dejemos de considerar los fines cognoscitivos o doctrinales que puedan perseguirse a través de la actividad hermenéutica.

A partir de una revisión de diversos problemas filosófico-jurídicos, Eduardo García Máynez hace alusión a la interpretación de las expresiones jurídicas, considerando que los problemas vinculados a los procesos de creación y aplicación de las normas jurídicas exigen que a través de la interpretación se conozcan los preceptos que regulan las actividades creadoras y los preceptos que se pretenden aplicar, concluyendo que “el punto de partida de la actividad hermenéutica no son las normas expresadas, sino las expresiones de que hacen uso los órganos creadores de aquéllas.”

La estimativa jurídica

La estimativa jurídica forma parte insoslayable de la filosofía del derecho, a esta área le compete la delicada tarea de analizar y determinar cuáles son los valores que deben ser considerados para la conformación del derecho.



Recaséns Siches encuentra en el tema de la estimativa jurídica una conexión con los problemas que atañen al derecho natural, al existir un punto de convergencia con relación a criterios para verificar la validez de las normas jurídicas fuera del derecho positivo. En consecuencia, se considera que la pretensión fundamental de la estimativa jurídica no se encuentra dirigida a generar juicios críticos en relación con los órdenes jurídicos, sino que se busca determinar cuáles son los criterios que fuera de lo jurídico podrían representar pautas para la emisión de juicios.

Entonces la tarea que enfrenta la estimativa jurídica es demostrar la existencia de tales criterios y si son asequibles, lo cual encuentra sustento en la consideración del carácter normativo del derecho y su esencia deontológica, con lo que se infiere que en el espíritu de la norma se halla ínsito un juicio de valor o una estimación cuya función es dilucidar la positividad de la conducta; otro elemento que coadyuva para considerar la viabilidad de acuñar criterios estimativos, lo encontramos en la estructura teleológica del derecho, cuyos fines se orientan necesariamente hacia lo que puede ser considerado como valioso.

A partir de esta visión de lo que debe entenderse por estimativa jurídica, es imprescindible precisar la función de la misma en el contexto de la filosofía del derecho y por supuesto en el ámbito del derecho penal. Al respecto, es dable afirmar que la función ingente de la estimativa en el derecho es la de dar explicaciones en torno a los valores pertinentes en el campo de lo jurídico, es decir, su derrotero se identifica con la necesidad de aclarar y determinar los valores que le dan sentido al derecho.

Bajo esta tesitura, podemos identificar como parte de las funciones de la estimativa jurídica, profundizar en el estudio y análisis de los valores que están reconocidos como parte de la esencia de lo jurídico, como es el caso de la justicia, el orden, la seguridad y el bien general, entendidos también como valores colectivos que deben supeditarse a los valores personales, sin que esto signifique un soslayo a la importancia de los valores jurídicos como condiciones indispensables para alcanzar los de carácter personal. Evidencia de lo anterior se encuentra en el tema de los derechos humanos y todas las corrientes modernas que ubican en una posición privilegiada este tópico.

A partir de las precisiones anteriores, es factible señalar cuáles son los principales problemas que enfrenta la estimativa jurídica, siguiendo lo señalado por Luis Recaséns en su obra Tratado general de filosofía del derecho:

- La determinación en cuanto a la naturaleza del conocimiento de los valores, particularmente si se trata de un proceso apriorístico o empírico.





Esto representa que para la estimativa jurídica es importante tener claridad en cuanto al origen gnoseológico de los valores, al ser determinante para el entendimiento de los mismos la forma en que se accede a ellos; el dilema está en dilucidar si se accede a los valores solamente a través de la experiencia o si es permisible llegar a ellos mediante una intuición previa a la vivencia de una situación.

- De considerar que los valores tienen un origen apriorístico, la determinación de la naturaleza objetiva o subjetiva de éstos.

Lo anterior significa que al ser concebidos los valores de manera *a priori*, se abre la puerta para cuestionarse si se trata de un fenómeno objetivo o subjetivo, lo que lleva a tratar de responder la interrogante de si se trata de un resultado de carácter psicológico o si verdaderamente existen elementos objetivos para identificar los valores jurídicos.

- El modo concreto en que los valores se actualizan en la historia.

Recaséns nos ofrece un interesante y profundo estudio sobre las diferentes perspectivas que han inspirado a grandes pensadores y filósofos para la explicación de los valores a lo largo del tiempo, desde la antigüedad griega hasta nuestros días. Consideramos que esta tarea también representa una parte neurálgica de la estimativa jurídica, toda vez que ese conocimiento histórico-evolutivo dota de un marco referencial útil para la comprensión de los valores jurídicos y permiten un acercamiento a su identificación.

- Los valores propios del derecho.

Otra tarea importante para la estimativa jurídica es la de poder precisar cuáles son los valores pertinentes para la conformación del orden jurídico, analizando cómo y hasta dónde los valores éticos sirven como criterios para la confección de las normas jurídicas, ello sin poder deslindarse del problema de la jerarquización de valores, lo cual representa para la filosofía del derecho un problema mayúsculo que no ha sido resuelto y en el que existe proclividad por pensar en la imposibilidad de adoptar un esquema jerárquico axiológico. Recaséns señala al respecto que la estimativa jurídica está obligada a “determinar los valores supremos que en todo caso deben inspirar al derecho, los valores que dan lugar a normas ideales de carácter general aplicables a todo caso y situación”. Agrega a lo anterior que también debe indagar sobre qué otros valores interesan a lo jurídico y cuáles son definitivamente completamente ajenos al derecho.





- Analizar el valor de la justicia y su relación con los demás valores jurídicos.

Es evidente que desde la perspectiva de la estimativa jurídica, la justicia juega un rol axiológico preponderante, a grado tal que algunos autores han orientado todo el estudio de esta área de la filosofía del derecho hacia el tema. Desde esta perspectiva, cabe destacar la existencia de dos visiones, una en un sentido lato y otra en sentido estricto de lo que representa la justicia como valor. Cicerón concibió a la justicia como la *regina virtutum*, lo cual ilustra esa concepción omnicomprensiva que se ha tenido de la justicia, como compendiadora de los demás valores jurídicos.

Todo lo anterior hace necesario revisar el tema de los valores. A lo largo del tiempo, su estudio ha partido de dos posiciones fundamentales en las que se destaca la perspectiva de análisis y que lleva a una consideración particular del valor.

Por un lado tenemos la visión subjetivista, en la que se sostiene que el conocimiento de los valores se va a dar a partir de la experiencia del sujeto cognoscente. Desde esta perspectiva, se subordina la existencia del valor a la percepción de sujeto cognoscente, llevando de la mano al valor y a la valoración. Para esta postura, la situación social, económica, la percepción de la moral y el entorno político del sujeto cognoscente serán determinantes en la importancia de los valores.

En cambio, la visión objetivista se sustenta en el hecho de que los valores son cualidades del objeto, mismo que existe con toda independencia de lo que el individuo pudiera percibir. Esta postura distingue entre el valor como cualidad del objeto y la valoración como un proceso de captación de esas cualidades. En contrapartida al subjetivismo, en esta corriente los valores trascienden más allá del sujeto y con independencia de él, lo cual permite generar una jerarquización axiológica.

En el *Diccionario de la lengua española de la Real Academia* se localizan trece acepciones de la palabra “valor”. En el sentido filosófico se entiende lo siguiente: “Cualidad que poseen algunas realidades, llamadas bienes, por lo cual son estimables. Los valores tienen polaridad en cuanto son positivos o negativos, y jerarquía en cuanto son superiores o inferiores.”

Respecto de la polaridad y jerarquía, Frondizi nos ofrece una explicación clara de estos atributos: “Una característica fundamental de los valores es la polaridad. Mientras las cosas son lo que son, los valores se presentan desdoblados en un valor positivo y el correspondiente valor negativo.” En cuanto a la jerarquización, este autor señala que debe entenderse como la preferencia de los valores y no como clasificación.

El papel de los valores en la vida del hombre y de la cultura es de peculiar interés. El





hombre es concebido filosóficamente como un haz teleológico y como un realizador de valores. El rol que juegan estos valores es indubitable en el seno social y en el quehacer cotidiano del hombre, ya sea desde la perspectiva personal, como sujeto que asume la importancia de ordenar su conducta en función de esos valores, ya sea como integrante de una colectividad, lo que le lleva a la actualización de los valores reconocidos por una sociedad, cuyo acatamiento derivará en una integración y en una pertenencia e identidad con el grupo.

Con independencia de la posición que adoptemos para tratar de explicar la naturaleza de los valores, es innegable su importancia para el hombre y la existencia de una conexión cultural entre el contenido de los valores y su trascendencia al mundo de lo jurídico. Si pensáramos en una postura subjetivista, los valores tendrían una relevancia altamente vinculada al individuo, quien al estar conformado a una sociedad, necesariamente su actuar, dirigido a la realización de valores, impactará por fuerza al grupo, de seguir la visión objetivista, el cambio de énfasis no modifica en nada la trascendencia cultural y humana de los valores, ya que la construcción de la cultura se da a partir también de la objetivación del comportamiento humano, aunque no suceda así con la valoración de los productos culturales.

La trascendencia de los valores en el derecho queda evidenciada a través del profuso análisis que la filosofía del derecho por intermediación de la estimativa jurídica ha llevado a cabo a lo largo del tiempo. Como consecuencia, resulta innegable la afirmación de que los valores son importantes para el derecho y que sería prácticamente imposible entender el fenómeno jurídico sin recurrir a la esencia axiológica de las normas.

El derecho puede ser analizado desde diferentes dimensiones, mismas que en su conjunto permiten un acercamiento a lo que es realmente el fenómeno jurídico, además de ofrecer una explicación filosófica y una justificación importante y significativa.

Si reconocemos que el derecho se expresa en una dimensión axiológica, esto nos lleva a pensar en la importancia de los valores en el campo de lo jurídico. Se puede entender al derecho mismo como un valor, en el sentido de que su presencia en la sociedad genera otros valores de carácter jurídico, o también se le puede concebir al derecho como un portador de valores superiores. Corresponde en consecuencia a la estimativa jurídica analizar los valores que dan origen al derecho, constituyendo la esencia ética del fenómeno jurídico.

Por otra parte, la esencia especulativa del ejercicio filosófico representa un óbice para encontrar un catálogo acabado de los valores en el campo del derecho. De nueva cuenta





la perspectiva asumida nos llevará a conclusiones disímbricas respecto de su antagónica; la visión subjetiva llevaría al extremo de considerar su ausencia en el derecho, en cambio, la idea objetiva de valores da elementos para considerar la posibilidad de vincular elementos axiológicos al derecho.

Es factible reconocer la aceptación de ciertos valores jurídicos al gozar de una aceptación generalizada en el ámbito doctrinal iusfilosófico, mas no significa que nos encontremos ante una lista acabada o un *numerus clausus axiológico*. Es el caso de valores tales como: la justicia, la seguridad, la paz, el bien común, el pluralismo, la libertad, el orden.

Aunado a lo anterior, se nos muestra otro problema de alta envergadura. Nos referimos a la jerarquización de los valores y su imposibilidad de extrapolación al mundo de lo jurídico, toda vez que la idea de jerarquizar, como ya lo hemos señalado, se asocia a la de asumir preferencias y por ende prioridades en la asunción de los valores, lo cual resulta inadmisibile en el caso del derecho.


Al respecto, es altamente cuestionable tomar en cuenta el nivel jerárquico de una ley para determinar a su vez la existencia de jerarquías axiológicas, ya que la ubicación del valor no es indicador de su dimensión. El hecho de que una disposición legal recoja determinada hipótesis invariablemente estará considerando no sólo un valor inmediato, sino que también se encontrará referida a los valores jurídicos que cada cultura reconoce y que están en el espíritu de la norma, como constantes axiológicas. En consecuencia, podemos aseverar que la jerarquización acuñada en el seno de la filosofía general es inaplicable en el derecho, al no ser susceptible de adoptar criterios de prevalencia por la naturaleza de sus valores.

El derecho penal no está al margen de estas reflexiones y por supuesto que existe clara evidencia de la presencia de los valores en la normatividad penal, de hecho, al ser considerada como la ultima ratio, es ineludible asociar a los valores de mayor envergadura en una sociedad, como valores propios del derecho penal.

Así, hasta en aquellas culturas que se manejen sanciones tan severas como la pena de muerte u otra clase de penas drásticas, sigue vigente en ellas la tutela y salvaguarda de los grandes bienes jurídicos de esas sociedades, asumir la pena de muerte es una forma de ponderar la trascendencia de diversos valores para el derecho penal.

Otro ejemplo de esa ponderación lo encontramos en el hecho de que todo sistema jurídico sigue un principio de proporcionalidad entre las penas previstas y el bien jurídico susceptible de afectación, tal y como lo prescribe el artículo 22 de nuestra Constitución Política.





Hay un gran fondo filosófico en la justificación de la pena, cuando esta se encuentra motivada por la adopción de valores insoslayables para la colectividad y que no solo se ven tutelados por el derecho en general, sino que su relevancia lleva a reconocer la necesidad de generar en torno a ellos un esquema de prevención general para evitar que sean vulnerados y por tanto se construyen los tipos penales y se plasman en las leyes para darles viabilidad y aplicabilidad, como medios inevitables para la preservación del orden social, o en su defecto para poder reinstaurar el orden quebrantado a partir de las conductas que Giandomenico Romagnosi explica de esta forma:

“... Y así, surge el momento en que nace el derecho penal, el cual no es el fondo sino un derecho de defensa habitual contra una amenaza permanente, nacida de la intemperancia ingénita.”

En consecuencia, el dilema para el Estado se encuentra en cuanto a la determinación de los valores que deben ser atendidos y tutelados desde la ley penal y cuáles no tiene sentido alguno ubicarlos en el ámbito de la protección penal. Basta ver cómo en el caso mexicano se ha dado un proceso paulatino para la desaparición de delitos como los relativos al honor o el caso significativo del adulterio, cuya tutela penal también se ha reducido con el paso del tiempo.

En el otro sentido, es entendible que se vayan generando nuevas figuras delictivas a partir de las transformaciones sociales en todos los ámbitos de la vida colectiva, no por una mera necesidad regulatoria, sino porque siempre hay un fondo axiológico en las normas penales. La inclusión de figuras como el feminicidio, los delitos informáticos o contra la intimidad sexual son ejemplos claros del espectro de tutela exacerbado por el surgimiento de nuevos valores sociales que se traducen en bienes jurídicos a proteger por nuestra rama jurídica.


Pero no solo se trata de que surjan nuevas percepciones axiológicas y desaparezcan otras, sino que también hay evidencia de los giros del derecho penal en la forma de visualizar la regulación de algunos fenómenos sociales, verbigracia el paso del reconocimiento a un derecho de corrección por parte de los padres a considerar las lesiones inferidas por un ascendiente como agravadas.


En epítome, la presencia de la filosofía del derecho penal es ineluctable y nos permite explicar el fondo axiológico de las normas penales que rigen en cada sociedad, por lo que es de suma importancia entender que para poder aquilatar de manera certera el valor de las normas y leyes penales, es menester contar con la referencia de la visión de los valores que campeen en una colectividad, ante la innegable vinculación que debe existir entre la visión cultural y la construcción de lo penal.



Referencias

- Aftalión, R. Enrique y Vilanova, J. (1992). *Introducción al derecho*. Argentina. Abeledo-Perrot.
- Aguiló Regla, Joseph. (2000). *Teoría general de las fuentes del derecho y orden público*. México. Ariel.
- Bobbio, Norberto. (1985). *Estudios de historia de la filosofía: De Hobbes a Gramsci*. España. Debate.
- _____. (1950). *Teoria della scienza giuridica*. Torino, Italia: G. Giappichelli.
- Bonnecase, Julien. (2000). *Introducción al estudio del derecho*. Colombia. Temis.
- Bunge, Mario. (2001). *Diccionario de filosofía*. México. Siglo XXI editores.
- Cabanellas, Guillermo. (1988). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina. Heliasta.
- Carpizo, Jorge. (1993). *Derechos humanos y Ombudsman*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Catenacci, Jorge Imerio. (2001). *Introducción al derecho*. Argentina. Astrea.
- Correas, Óscar. (1993). *Crítica a la ideología jurídica*. México. UNAM.
- Cueto Rúa, Julio. (1994). *Fuentes del derecho*. Argentina. Abeledo-Perrot.
- De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. (1993). *Diccionario de derecho*. México: Porrúa.
- Del Vecchio, Giorgio. (1991). *Filosofía del derecho*. España. Bosch.
- Ferrater Mora, José. (1999). *Diccionario de filosofía*. Tomo I A-D. España. Ariel.
- Fronzizi, Risieri. (1981). *¿Qué son los valores?*. México. FCE.
- Frosini, Vittorio. (1995). *La letra y el espíritu de la ley*. España. Ariel.
- García Máynez, Eduardo. (1984). *Ensayos filosófico-jurídicos 1934-1979*. México. UNAM.
- _____. (1980). *Filosofía del derecho*. México. Porrúa.
- _____. (1998). *Introducción al estudio del derecho*. México. Porrúa.
- Garrone, José Alberto. (1993). *Diccionario jurídico Abeledo-Perrot*. Tomo II. Argentina. Abeledo-Perrot.

- 
- González Díaz Lombardo, Francisco. (1956). *Introducción a los problemas de la filosofía del derecho*. México. Botas.
- Higareda, Yolanda. (2003). *Filosofía del derecho: La teoría pura del derecho y el derecho positivo*. México. Porrúa.
- Lastra Lastra, José Manuel. (2001). *Fundamentos de derecho*. México. Porrúa.
- Legaz y Lacambra, Luis. (1979). *Filosofía del derecho*. España. Bosat.
- Mantilla Pineda, Benigno. (1976). *Filosofía del derecho*. Colombia. Themis.
- Márquez Piñero, Rafael. (1990). *Filosofía del derecho*. México. Trillas.
- Palombella, Gianluigi. (1999). *Filosofía del derecho: Moderna y contemporánea*. España. Tecnos.
- Pereznieto Castro, Leonel. (1985). *Introducción al estudio del derecho*. México. UNAM.
- Porrúa Pérez, Francisco. (2005). *Introducción al estudio del derecho*. México. Porrúa.
- Prado, Juan José. (1989). *Nociones y elementos conceptuales para la introducción al conocimiento del derecho*. Argentina. Universitaria de Buenos Aires.
- Preciado Hernández, Rafael. (1997). *Lecciones de filosofía del derecho*. México. UNAM.
- Reale, Miguel. (1993). *Introducción al estudio del derecho*. España. Pirámide.
- Recaséns Siches, Luis. (1997). *Introducción al estudio del derecho*. México. Porrúa.
- _____. (2002). *Tratado general de filosofía del derecho*. México. Porrúa.
- Santiago Nino, Carlos. (1984). *Ética y derechos humanos*. Argentina. Paidós.
- _____. (1996). *Introducción al análisis del derecho*. México. Ariel.
- Tamayo y Salmorán, Rolando. (1986). *El derecho y la ciencia del derecho*. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- _____. (2005). *Elementos para una teoría general del derecho: Introducción al estudio de la ciencia jurídica*. México. Themis.
- _____. (2000). *Diccionario de investigación científica*. México. Limusa.
- Terán, Juan Manuel. (2003). *Filosofía del derecho*. México. Porrúa.



Truyol y Serra, Antonio. (1982). *Historia de la filosofía del derecho y del Estado. 1. De los orígenes a la baja Edad Media*. España. Alianza.

Vallado Berrón, Fausto. (1961). *Introducción al estudio del derecho*. México. Herrero.

Villoro Toranzo, Miguel. (1996). *Introducción al estudio del derecho*. México. Porrúa.

Xirau, Ramón. (2003). *Introducción a la historia de la filosofía*. México. UNAM.



Universidad Motolinía
del Pedregal

LEGÁLITAS

REVISTA DE DERECHO

Invitamos a nuestra comunidad universitaria de la Escuela de Derecho de la UMP a participar en nuestro siguiente número con sus trabajos de investigación y análisis jurídico en las secciones: Investigación Original, Práctica, Entrevista/Opinión, Estudio Legislativo, Internacional, Reseñando, Ensayo Libre y Cultural

Consulta la Convocatoria de abril a junio de 2024 en:

<https://universidadmotoliniadelpedregal.com/investigacion/#convocatorias>



ESCUELA DE DERECHO UMP



Humanamente
Abogado

HUMANA
MENTE
UMP